FUEGO Y RAYA

Revista semestral hispanoamericana de historia y política

Año 15 – Nº 29 – Abril de 2025





Itinerarios

Las colaboraciones solicitadas o recibidas, previo parecer de la redacción de la Revista, se someterán anónimamente a dos evaluaciones externas. Si el dictamen de ambas fuera coincidente, se procederá a la publicación del texto, otorgando al autor la posibilidad de reformarlo según las observaciones formuladas a lo largo del proceso de revisión.

Los autores solicitarán al correo de la Revista las normas de redacción.

ISSN: 1852-9712

Suscripciones, publicidad o intercambio de revistas:

C/ José Abascal, 38
28003 Madrid
Teléfono: 915 941 913
consejo@fundacioneliasdetejada.org

Imagen de cubierta: Retrato del Virrey Liniers, del Río de la Plata.

GUERRA CIVIL Y CONSTITUCIONALISMO: UN ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO ENTRE VIEJOS Y NUEVOS REVISIONISMOS

CIVIL WAR AND CONSTITUTIONALISM: A HISTORIOGRAPHICAL ANALYSIS BETWEEN OLD AND NEW REVISIONISMS

Santiago Pérez Zapata
Unicervantes (Bogotá)

RESUMEN. El estudio de la independencia hispanoamericana ha estado influenciado por la retórica política de sus protagonistas, quienes crearon narrativas que justificaban una supuesta guerra de liberación nacional. La historiografía contemporánea ha puesto en tela de juicio este enfoque, analizando la independencia como un fenómeno de guerra civil en el contexto de la crisis de la monarquía española tras la invasión napoleónica

y las abdicaciones de Bayona en 1808. En este marco, la guerra no sólo se presentó como un conflicto bélico, sino también como un espacio de experimentación política y constitucional, donde se combinaron tanto instituciones tradicionales como nuevas ideas ilustradas y liberales. El artículo compara dos corrientes historiográficas que abordan el constitucionalismo hispánico desde perspectivas diferentes. Por un lado, la corriente liderada por François-Xavier Guerra propone una transición del orden corporativo al liberal, en consonancia con el revisionismo sobre la Revolución Francesa. Por otro lado, la línea de Federico Suárez Verdeguer sostiene una visión tradicionalista y católica, enfatizando el conflicto entre la ideología liberal y la constitución histórica de la monarquía. Ambas posturas, con el tiempo, dieron vida a dos perspectivas historiográficas opuestas patentadas en las obras de sus continuadores, tales como Antonio Annino y Estanislao Cantero respectivamente. Ciertamente coinciden en que la crisis monárquica fue la causa de las independencias, pero difieren en cuanto a la naturaleza del constitucionalismo emergente: si fue un proceso de asimilación constitucional entre la política antigua y moderna (síntesis) o un choque entre una revolución liberal constitucional y la constitución tradicional de la monarquía (ruptura). En definitiva, la historiografía continúa debatiendo el carácter reformista o revolucionario del constitucionalismo hispanoamericano y su relación con la cultura política previa, en un proceso marcado por la guerra civil y la secesión del imperio español.

PALABRAS CLAVE. Secesión. Historiografía. Guerra civil. Constitucionalismo. Constitución histórica. Liberalismo. Revisionismo.

ABSTRACT. The study of Spanish-American independence has been influenced by the political rhetoric of its protagonists, who created narratives that justified

a supposed war of national liberation. Contemporary historiography has challenged this approach, analysing independence as a civil war phenomenon in the context of the crisis of the Spanish monarchy after the Napoleonic invasion and the abdications of Bayonne in 1808. In this framework, the war was not only presented as a warlike conflict, but also as a space for political and constitutional experimentation, where both traditional institutions and new enlightened and liberal ideas were combined. The article compares two historiographical currents that approach Hispanic constitutionalism from different perspectives. On the one hand, the current led by François-Xavier Guerra proposes a transition from the corporative to the liberal order, in line with the revisionism of the French Revolution. On the other hand, the line of Federico Suárez Verdeguer holds a traditionalist and Catholic view, emphasising the conflict between liberal ideology and the historical constitution of the monarchy. Both positions eventually gave rise to two opposing historiographical perspectives patented in the works of their continuators, such as Antonio Annino and Estanislao Cantero respectively. They certainly agree that the monarchical crisis was the cause of the independences, but they differ as to the nature of the emerging constitutionalism: whether it was a process of constitutional assimilation between ancient and modern politics (synthesis) or a clash between a liberal constitutional revolution and the traditional constitution of the monarchy (rupture). In short, historiography continues to debate the reformist or revolutionary character of Spanish-American constitutionalism and its relationship with the previous political culture, in a process marked by the civil war and secession from the Spanish empire.

KEY WORDS. Secession. Historiography. Civil War. Constitutionalism. Historical constitution. Liberalism. Revisionism.

1. Introducción

Las independencias hispanoamericanas implican un fenómeno complejo de descomposición imperial en el que la propia retórica de sus agentes históricos suele confundirse con las causas de los procesos políticos y sociales que provocaron una serie de guerras y revoluciones de magnitud continental, cuyo resultado fue la balcanización o fragmentación territorial de los reinos de Indias pertenecientes a la monarquía católica española.

La retórica política fue también bastante dinámica según el momento histórico de la crisis de la monarquía y de los diferentes intereses de las distintas facciones en pugna (1808-1810, 1810-1814, 1814-1820, 1820-1823). Sin embargo, los agentes que con el tiempo van tomando posturas más decididamente revolucionarias –trascendiendo las reivindicaciones autonomistas comunes– tienen la característica de construir una narrativa justificativa de separatismo que va a fungir como relato no sólo político sino también histórico de legitimación y explicación de una supuesta guerra de liberación nacional, cuyo cénit fue la Batalla de Ayacucho del 9 de diciembre de 1824.

En efecto, la guerra fue la gran partera de la historia en el trayecto que va de 1808 a 1824: en un inicio, la guerra viene a la península vía la ocupación e invasión napoleónica desatando una crisis sin precedentes que abrió la puerta a un tremendo espacio de experimentación política y jurídica tanto en la zona ibérica como en los reinos de Indias. El paso de una guerra de los pueblos hispánicos (apoyados en el movimiento juntista) contra la invasión francesa a una guerra civil entre los mismos súbditos de una monarquía acéfala ha sido muy discutido por la historiografía que ha intentado superar la propia retórica de los distintos bandos enfrentados, pues de modo indirecto en su negación de un conflicto civil (tanto los independentistas como los realistas se referían al otro como fuera de la ley y de la justicia) confirman el carácter intestino y fratricida del enfrentamiento[1]. Se representó al ene-

1 Dice Jordi Canal: «La guerra civil se encuentra en la base de la génesis o formación de buen número de estados y naciones contemporáneos, tanto en Europa como en otros continentes. Lo que no significa, eviden-

migo como un criminal de «lesa majestad» o bajo el nuevo signo republicano como un criminal de «lesa patria» para excluir de la comunidad política a los antiguos vecinos que no juramentasen su fidelidad a lo que era ya un conglomerado de autoridades enfrentadas[2], pues ni el retorno del rey Fernando VII en 1814 sería suficiente para olvidar los frutos de la experimentación política o detener la degradación de la obediencia que en algunas zonas venía ocurriendo incluso antes de la revolución[3].

La idea bolivariana de una «guerra a muerte» (decreto de 15 de junio de 1813) entre un «español» convertido en extranjero y enemigo de la libertad contra un «americano» amante de su independencia frente al despotismo monárquico, va a servir como puente para la interpretación histórica de las causas de la separación que es a su vez redactada por los propios protagonistas; se da el caso de que los mismos actores son agentes políticos e historio-

---

temente, que cumpla en este sentido funciones históricas, ni necesarias ni modélicas. Una porción notable de los conflictos bautizados como guerras de independencia o de liberación nacional, revoluciones o resistencias, contienen e integran –y ocultan, está claro–, global o parcialmente, guerras civiles. [...] A pesar de su presencia e importancia en la historia contemporánea se ha producido una clara ocultación de la guerra civil. Las guerras civiles, fraternas, entre hermanos, se han convertido en las malas guerras. [...] Asimismo, las naciones surgieron de las guerras, pero no las provocaron, puesto que a principios del siglo XIX estas supuestas naciones no existían». Jordi CANAL, «Guerras civiles en Europa en el siglo XIX o guerra civil europea», en Jordi CANAL y Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA (eds.), *Guerras civiles: una clave para entender la Europa de los siglos XIX y XX*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 25-27.

2 Dice Juan Bosco Amores Carredano –siguiendo las ideas de Clément Thibaud– que era «no una guerra entre españoles y americanos sino una guerra civil entre dos lealtades políticas». Juan Bosco AMORES CARREDANO, «Las independencias hispanoamericanas en su bicentenario: nuevos planteamientos, nuevos enfoques», en Josep Ignasi SARANYANA CLOSA y Juan Bosco AMORES CARREDANO (eds.), *Política y religión en la independencia de la América Hispana*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos y Universidad de Navarra, 2011, p. 15.

3 Sobre el problema de la «degradación de la obediencia», cfr. Daniel GUTIÉRREZ ARDILA, «La independencia, de la esfera al plano», *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* (Sevilla), a. 24, n. 49 (2022), pp. 550-556.

gráficos (constructores de historias nacionales o de la revolución) simultáneos al intento de edificar nuevos Estados nacidos de la descomposición imperial, actores que se encuentran necesitados de reconocimiento diplomático y de interpretar históricamente, bajo sus propios parámetros beligerantes, su revolución política.

Este proceso funge también como justificación jurídica e historiográfica liberal de una concepción puramente política e ideológica de la «nación» a través de la redacción de constituciones escritas (o declaraciones de independencia, según sea el caso) como indicio formal de soberanía (ya que su carácter fáctico era totalmente dependiente del éxito militar)[4]. La historiografía actual ha conseguido con éxito realizar el ejercicio de interpretación que desmitifica las historias nacionales que colocan a la «nación» como anterior a la revolución y a la independencia bajo el presupuesto de una liberación nacional del yugo monárquico español, explicando que la revolución y los Estados-nacionales independientes son consecuencia y no causa de la descomposición del imperio[5], pues la crisis de la monarquía con las abdicaciones de Bayona (5 y 6 de mayo de 1808, precedidas de los levantamientos populares del 2 de mayo) al menos a nivel político y jurídico serían el punto de inflexión que abriría más adelante la crisis

4 Sobre las diversas razones y estrategias que esgrimieron en las Juntas provinciales los criollos de Caracas, Cartagena y Santafé para considerar si era conveniente hacer primero la declaración de independencia (como lo fue en las dos primeras ciudades) o redactar una constitución antes que comprometerse con una declaración de independencia absoluta (como lo fue en Santafé), cfr. Adriana Catalina GUTIÉRREZ GÓMEZ, *El primer constitucionalismo neogranadino entre la monarquía y la revolución (1810-1812)*, [Tesis de maestría, inédita], Sevilla, Universidad de Sevilla, 2021, pp. 85-93.

5 Dice Antonio Annino: «La [historiografía] "clásica", hija de los imaginarios del siglo XIX, definió las emancipaciones americanas como revoluciones nacionales en contra de la tiranía de la metrópoli. Por consiguiente, estas revoluciones fueron consideradas la causa de la ruptura del imperio. Hoy nuestra visión es inversa: consideramos que las revoluciones, desencadenadas por los hechos de Bayona, fueron una consecuencia –no una causa– de la crisis de la monarquía». Antonio ANNINO, «Revoluciones hispanoamericanas. Problemas y definiciones», en Pilar GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS (dir.), *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 37-38.

jurisdiccional del orden indiano, o la «cuestión americana», a causa de las desavenencias producidas por el desequilibrio en la representación entre ibéricos y americanos que se generó después del decreto del 22 de enero de 1809 de la Junta Central[6].

Aunque actualmente hay consenso de que las «naciones» (en el sentido moderno del término) y sus respectivos Estados hispanoamericanos son consecuencia de dicha crisis y que son incluso creaciones de las acciones revolucionarias de los agentes separatistas[7], falta resaltar que su retórica se dio en un ambiente de guerra civil (siendo vista por ellos como una guerra de liberación de su «nación») en que se pudiera sostener que política e históricamente buscaban recuperar los derechos conculcados por la monarquía española al pueblo o los pueblos americanos ahora plenamente soberanos (o en un proceso de reversión de la soberanía considerado definitivo). Desde el punto de vista historiográfico, desmitificar esta perspectiva del relato histórico que ha sido oficial en las celebraciones centenarias y parcialmente en las bicentenarias, que implica en Hispanoamérica el origen mismo

---

6 Sin embargo, Antonio Annino menciona que esta «cuestión americana» nació antes entre mayo y septiembre de 1808, al menos para el caso mejicano, cuando la Audiencia de Méjico «fomentó un golpe en contra del virrey que estaba negociando con el Cabildo criollo sobre la convocatoria de una junta en las ciudades novohispanas. Aquello que luego fue definido como la "cuestión americana" nació en 1808, antes del famoso decreto del 22 de enero de 1809 y la disputa sobre la representación americana en Cádiz». Antonio ANNINO, «Revoluciones hispanoamericanas...», *loc. cit.*, p. 42, estos eventos son anteriores a los trágicos acontecimientos de la primera Junta de Quito del 10 agosto 1809; cfr. Antonio ANNINO, «Lo imperial en la América hispánica», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia-Taurus, 2014, pp. 152-157; para el caso neogranadino cfr. Rafael GÓMEZ HOYOS, *La independencia de Colombia*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, pp. 100-101.

7 Para el problema del concepto de una idea orgánica de nación histórica versus la idea moderna de nación política o cívica después de la Revolución Francesa, cfr. José Antonio ULLATE FABO, «El nacionalismo y la metamorfosis de la Nación», *Fuego y Raya* (Córdoba de Tucumán), n. 2 (2010), pp. 87-111; sobre el mismo problema, pero analizado por otra corriente historiográfica, cfr. José Carlos CHIARAMONTE, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004, pp. 49-57 y 91-102.

del Estado republicano, no debe dejar de comprender las razones ideológicas de esta política historiográfica nacional que mezcla los hechos históricos consumados con las luchas político-jurídicas constitucionales de aquella época de conflictos civiles que llevaron a las Independencias[8].

Es un doble movimiento interpretativo, a saber: descifrar lo que realmente ocurrió en los hechos en las distintas etapas de la crisis, al tiempo que identificar cómo estos hechos fueron reconstruidos casi paralelamente en un relato histórico épico y libertador acomodado a la ideología del vencedor en una guerra civil, con el fin de negarla y dar carta de antigüedad a una noción de «nación» soberana, independiente y/o constitucional que en realidad fue una novedad revolucionaria en muchos de sus puntos fundamentales, sobre todo al alterar las viejas nociones políticas y jurídicas del «consentimiento» en la forma del «pacto» entre el rey y los súbditos (luego entre los ciudadanos) y el «reconocimiento» de los cuerpos políticos entre sí, y ante un poder superior ahora en crisis (cambio del sujeto titular de la soberanía del rey a los pueblos y, finalmente, más abstractamente al «pueblo»). Aunque para llevar a cabo la transformación política de

8 Según el historiador Tomás Pérez Vejo: «Más todavía si consideramos que la guerra civil fue el punto de partida de la mayoría, sino de todos los Estados-nación contemporáneos. La transición del Antiguo Régimen a las nuevas sociedades liberales estuvo marcada, en el conjunto de Occidente, por sangrientos conflictos civiles. [...] La denominación "guerra civil" es, sin embargo, un tabú en la mayor parte de las historiografías nacionales que tienden a ennoblecer el pasado borrando cualquier alusión al fratricidio, visto siempre como algo negativo. Lograr la victoria sobre la sangre derramada de los hermanos resulta –en sociedades como las nacionales, atravesadas por una metáfora de fraternidad–, innoble y difícil de justificar. La solución es la reescritura de la historia. Los vencedores imponen un relato sobre el pasado cuyo objetivo, en general no explícito, es lograr que la guerra pierda su carácter de conflicto civil y pase a imaginarse, y a nombrarse, como una "guerra de independencia" o una "revolución". En este proceso, los vencidos pierden la condición de rivales legítimos, la derrota conlleva no sólo la pérdida de la guerra sino también, lo que es más importante, la de su condición de miembros del grupo». Tomás PÉREZ VEJO, «Las guerras de Independencia como guerras civiles: un replanteamiento del nacimiento de la modernidad política en Hispanoamérica», en Carlos Alberto PATIÑO VILLA (ed.), *Estado, guerras internacionales e idearios políticos en Iberoamérica*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, p. 64.

una sociedad estamental a una sociedad regida por instituciones liberales y representativas, el medio fuese las mismas instituciones tradicionales y estamentales realmente existentes. Ante la acefalía monárquica dichas instituciones tomaron una gran relevancia, tal como lo fueron los cabildos y las juntas convocadas que componían el espacio ibérico y posteriormente el mundo indiano ante la agresión napoleónica[9].

Teniendo presente este panorama hermenéutico y con las dificultades que implica a nivel historiográfico, en este artículo nos proponemos comparar dos corrientes historiográficas que han intentado descifrar el paso de la guerra de Independencia española contra Napoleón a las guerras de independencia hispanoamericanas. Estas últimas son ahora entendidas como guerras civiles que implicaron una experimentación constitucional basada tanto en el uso de las viejas instituciones hispánicas como de las nuevas ideas ilustradas y que –en este mismo proceso– se autodenominarán liberales.

Las dos corrientes historiográficas mencionadas pueden agruparse del siguiente modo: 1. Una historiografía que se ve

---

9 Sobre la supervivencia de las viejas instituciones políticas y sus nociones jurídicas correspondientes en el movimiento juntista, dentro de la crisis monárquica que da suelo e impulso a la experimentación política inédita y novedosa, dice Annino: «El principio del consentimiento ha jugado un papel esencial en las revoluciones hispánicas, al igual que otro principio: el del reconocimiento. La justicia-soberanía del rey se fundaba sobre el consentimiento moral de los súbditos y de los reinos, un ritual que justificaba la facultad absoluta del rey de redistribuir privilegios y reconocer el fuero. Con la retroversión de la soberanía en los reinos y en los cuerpos territoriales, se produjo una mutación crucial: el principio del reconocimiento se retrovierte a los pueblos, y adquiere por primera vez una naturaleza voluntaria: ya no es un deber moral. Antes de 1808, el reconocimiento se movía desde arriba hacia abajo; ahora, su dinámica es revertida, y con efectos dramáticos para la gobernabilidad de la crisis. Todos y cada uno de los nuevos centros de poder tuvieron que ser reconocidos por los territorios y sus comunidades. La legitimidad de las juntas en la Península y en la América insurgente se fundó sobre el reconocimiento de los pueblos.». Antonio Annino, «Revoluciones hispanoamericanas...», *loc. cit.*, pp. 43-44; para este proceso de cambio en la soberanía y de la diplomacia que implicaba estas nuevas formas de reconocimiento y consentimiento de los pueblos en el caso neogranadino cfr. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un Nuevo Reino: geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, pp. 187-377.

impulsada por el paradigma de las «revoluciones hispánicas» que intenta integrar los procesos revolucionarios peninsulares con los americanos desde la crisis de 1808, al tiempo que tiende diálogos –muchas veces conflictivos– con la idea de unas «revoluciones atlánticas» que –en su versión historiográfica de habla hispana– incluyen el mundo hispanoamericano como un laboratorio constitucional occidental fundamental. 2. Una historiografía abiertamente católica, revisionista e incluso en parte heredera de una historiografía peninsular contrarrevolucionaria carlista que tiende a cuestionar el carácter eminentemente liberal de la interpretación histórica de los procesos de la descomposición imperial y de la Independencia olvidando a los agentes realistas, tradicionalistas y sus ideas no liberales (pero tampoco absolutistas) de «constitución histórica». El objetivo será comparar las distintas tesis e hipótesis de trabajo de estas dos corrientes que, a contrapelo de los relatos oficiales de una liberación nacional simplista y dualista de «españoles» versus «americanos», problematizan la crisis de la monarquía que abre el expediente constitucional en el marco de los procesos de independencia como guerras civiles.

2. El paradigma de las «revoluciones hispánicas» entre viejos y nuevos revisionismos

El paradigma de las «revoluciones hispánicas» fue desarrollado en la obra del historiador François-Xavier Guerra, especialmente en su libro *Modernidad e Independencias* (1992), consistente en explicar el fenómeno de las independencias hispanoamericanas integrando la perspectiva española peninsular de la crisis de la monarquía desde 1808, esto mediante nuevos enfoques de historia política e intelectual que incluyen el estudio de las sociabilidades propias del antiguo régimen y su transición –acelerada por la crisis– hacia sociabilidades modernas de tipo ilustrado que fueron ganando un espacio en el ámbito político y público de manera creciente. Dentro de esta transformación de las sociabilidades se proyecta el problema de la relación compleja y para nada unidireccional de la Revolución francesa (o al menos de una parte de ella, especialmente las ideas del periodo moderado 1789-1791) con el constitucionalismo revolucionario del mundo hispánico

que, valiéndose de una apelación a una «constitución histórica», pretendió reformar los defectos del antiguo orden al tiempo que los excesos del absolutismo frente al vacío de poder dejado por las abdicaciones de Bayona. En palabras de François-Xavier Guerra:

> «Los liberales españoles tendrán que *progresar encubiertos y utilizar el traje del constitucionalismo histórico*, pero siguiendo de cerca el ejemplo francés. De ahí que la proclamación de la soberanía nacional –las Cortes de Cádiz abren la vía el mismo día de su reunión, el 24 de septiembre de 1810– vaya seguida de la elaboración de constituciones y leyes destinadas a destruir el Antiguo Régimen en el campo social. La vía francesa domina: adopción del nuevo imaginario social –la nación se compone de individuos-ciudadanos–, ruptura con las viejas "leyes fundamentales", la Constitución vista como pacto fundador de una nueva sociedad, proyectos educativos para crear el hombre nuevo, etcétera. En esta *mutación cultural*, las élites americanas siguen al principio la evolución de las de España, en donde se encuentra aún, con el gobierno central, el centro ideológico de la revolución. Después, las tensiones antiguas y las más recientes, originadas por el debate sobre la igualdad entre España y América, conducen a las primeras insurrecciones y a la guerra civil. En América, el proceso de ruptura con la península unas veces precede a la revolución y otras veces la sigue. Las regiones leales –Nueva España, América Central, Perú– evolucionan siguiendo los diversos episodios del liberalismo español [...]. En las regiones insurgentes, la ruptura se justifica primero con un discurso pactista en el que se encuentran muchos de los elementos del constitucionalismo histórico. Este sirve de base tanto a la autonomía americana como al proyecto de fundar una nueva sociedad, pero muy pronto se buscará la inspiración para construirla en las referencias revolucionarias francesas»[10].

10 François-Xavier GUERRA, «Revolución Francesa y Revoluciones Hispánicas: una relación compleja» [1992], en Annick LEMPÉRIÈRE y Georges LOMNÉ (comps.), *Figuras de la modernidad. Hispanoamérica siglos XIX-XX*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia-Taurus, 2012, pp. 321-322,

F. X. Guerra logra conectar los procesos de mutación cultural del primer liberalismo español peninsular con la diversidad de los actores revolucionarios hispanoamericanos hasta el desencadenamiento de varias guerras civiles dependiendo de las zonas de la América española, según fueran más insurgentes o lealistas, intentando analizar a su vez el proceso recíproco de intercambios culturales e ideológicos entre España y América en la naciente prensa periódica de tipo político y en la opinión gestada en las microsociedades ilustradas.

Precisamente el lenguaje utilizado por Guerra merece atención historiográfica, pues según Antonio Annino la revisión de los procesos de la independencia a través del paradigma de las «Revoluciones hispánicas» fue decisivo, aunque contaba con antecedentes casi subterráneos en las propuestas del historiador argentino Halperin Donghi, que había llamado la atención años antes sobre las independencias como un episodio más de la crisis de la monarquía[11]. Sin embargo, varios de los seguidores de F. X. Guerra como Antonio Annino o Roberto Breña parecen no ahondar en la relación de aquel con la ebullición historiográfica que causaron los preparativos del bicentenario de la Revolución

cursiva agregada. En este ensayo nos valdremos de esta compilación de los textos de F. X. Guerra y no de la edición de su *Modernidad e Independencias*, ya que el libro compilatorio que usaremos contiene varios de los ensayos clave de su libro clásico.

11 En palabras de Annino: «Aunque es cierto que Guerra tuvo un papel decisivo en formalizar esta mirada, no hay que olvidar que su pensamiento fue también el punto de llegada de una revisión que comenzó años atrás. Fue una revisión silenciosa y lenta; me atrevería a decir casi subterránea. Recuerdo que en 1961 Tulio Halperin Donghi había ya esbozado esta tesis en su *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*. Es más, en el prólogo a la segunda edición de 1985, Halperin Donghi escribió que la novedad de aquel libro residía justamente "en colocar a nuestra Revolución de Mayo en la secuencia de ascenso, apogeo, decadencia, reforma y disolución de la monarquía española moderna [...] y que la revolución en el Río de la Plata es ahora un episodio en la crisis de la unidad monárquica de España". En el mismo año, Halperin Donghi publicó *Reforma y disolución de los imperios ibéricos*, un notable esfuerzo de síntesis en la nueva dirección. Y vale la pena recordar que aquel esfuerzo no tuvo éxito entonces». Antonio Annino, «Revoluciones hispanoamericanas...», *loc. cit.*, p. 38.

francesa y, en particular, la perspectiva revisionista y de rehabilitación de la historia política de cara a la reevaluación de este evento revolucionario por parte del historiador francés François Furet, quien había formado parte de la escuela de los Annales[12].

Hay cierto intento de despolitizar el giro historiográfico de F. X. Guerra, a pesar de que son precisamente los cambios políticos los que muchas veces obran para bien de la investigación histórica y abren nuevas perspectivas de análisis[13]. Es cierto que historiadores marxistas como Medófilo Medina intentaron mostrar estas cuestiones de política de la historiografía[14] en el caso de F. X. Guerra como algo reaccionario, en tanto se consideró una especie de visión revisionista, dado que se intenta asociar a F. X. Guerra con una forma de derechización vergonzante que la historiografía francesa había encabezado mediante la obra crítica de François Furet contra el «catecismo marxista» sobre la Revolución francesa[15], versión

---

12 Cfr. Pedro Carlos González Cuevas, «Revolución francesa y fascismo ante las nuevas tendencias historiográficas. La crisis del paradigma marxista», *Revista de Pensamiento y Cultura Veintiuno* (Madrid), n. 28 (1995-1996), pp. 23-38.

13 Sobre cómo los cambios políticos son generados por el fin de todo un periodo histórico (como lo fue 1991), el historiador Emilio Gentile reflexiona sobre las ventajas de esas transformaciones históricas sobre el oficio. Si bien habla del fascismo, su juicio puede ser extensivo a otros fenómenos revolucionarios y contrarrevolucionarios: «Los eventos de la historia cambian la historiografía. Así, también en el caso del fascismo, los acontecimientos de finales del siglo pasado y el hecho mismo de la coincidencia de estos acontecimientos con el final de un siglo y de un mileno, han contribuido a dar un nuevo impulso a la investigación y a la reflexión. El fin del imperio soviético y el rápido declive del comunismo en el mundo han abatido muchos antiguos prejuicios y han liberado el campo de la investigación y del debate de muchos tabúes y fetiches. [...] Los acontecimientos de la historia modifican también la percepción del pasado». Emilio Gentile, *El fascismo. Historia e interpretación*, Madrid, Alianza Editorial, 2004, pp. 71-72.

14 Acerca del problema de la política de la historiografía sobre el ejercicio de la investigación histórica y de la historiografía política propiamente dicha, cfr. J. G. A. Pocock, «La política de la historiografía», en *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*, Madrid, Akal, 2011, pp. 269-282.

15 Cfr. Medófilo Medina y Roberto Breña, «Debate Medófilo Medina/Roberto Breña. En torno al paradigma de "las revoluciones hispánicas" de François Xavier-Guerra», *Sur/versión* (Caracas), n. 2 (2011), pp. 271-334.

izquierdista que había sido fabricada por décadas y cuyo exponente más conocido era Albert Soboul[16]. Para nuestro bicentenario de 2010, Medina entabla un debate con Roberto Breña intentando enrostrarle de manera semi-velada el supuesto defecto ideológico de F. X. Guerra dada su dependencia de las tesis revisionistas de Furet, pero Breña, aunque precisa varios de los puntos que caracterizan positivamente el nuevo paradigma de las «revoluciones hispánicas», trata de evadir la vinculación con Furet (especialmente en su aspecto ideológico) en un fútil intento de presentarlo todo como un tema puramente metodológico o técnico. A su vez, Medina pretende lo mismo con sus propias afinidades electivas que remiten a una historiografía social y económica (especialmente muestra preferencia por los trabajos de Manfred Kossok) que considera ineludible ante cualquier tentativa de una nueva historia política que sospechosamente hunde sus raíces en el ambiente del revisionismo francés forjado pocas décadas antes del bicentenario de 1989, aunque difundido con fuerza después de esa fecha[17].

---

16 Según Pedro Carlos González Cuevas: «Más allá de los problemas concretos de la interpretación de la Revolución de 1789, Furet puso en tela de juicio la propia validez de la teoría marxista de la historia. El historiador francés estima que la historiografía marxista sufrió una profunda y negativa desviación a partir de 1917, cuando buena parte de sus esfuerzos tuvieron como objetivo la legitimación de la Revolución bolchevique. En ese sentido, no era más que en parte heredera del legado marxiano. Karl Marx era muy superior intelectualmente a sus presuntos epígonos, sobre todo por su capacidad inquisitiva y de autocrítica. No obstante, Furet no duda en acusar al propio Marx de mecanicismo y simplismo en sus análisis de la Revolución. Su teoría de la "revolución burguesa" resulta incapaz, por su linealidad, de dar una explicación convincente a la diversidad de las formas políticas y a los acontecimientos que revela el desarrollo de la Revolución de 1789. Su visión de la Francia revolucionaria era deudora de una filosofía de la historia muy simplificadora que intenta reducir "las formas políticas a su contenido clasista", negando la autonomía y sustancialidad a la historia de las ideas y de la política». Pedro Carlos González Cuevas, «Revolución francesa y fascismo ante las nuevas tendencias historiográficas...», *loc. cit.*, p. 28. Para conocer la crítica directa de Furet al «catecismo revolucionario» de Soboul, cfr. François FURET, *Pensar la Revolución Francesa*, Barcelona, Ediciones Petrel, 1980, pp. 107-167.

17 Cfr. Medófilo Medina y Roberto Breña, «Debate Medófilo Medina/Roberto Breña...», *loc. cit.*, pp. 282-292, 308-310 y 322-326.

El mismo Annino en varios ensayos reconoce el valor del paradigma de F. X. Guerra y sólo intenta diferenciarlo de la historiografía clásica del siglo XIX y reconocer el antecedente más cercano en la obra de Halperin Donghi, que –dice– en su momento no fue escuchado, sin hacer mención directa de Furet como precedente fundamental para el desarrollo historiográfico de F. X. Guerra[18]. Este es uno de los silencios historiográficos más elocuentes de un autor que intenta explícitamente reconocer las disputas y los silencios que ha dejado la historiografía sobre las independencias hispanoamericanas.

Sin embargo, es muy rescatable que Medina haya intentado poner los puntos sobre las íes respecto a la importancia de Furet, por mucho que sea contrario a esta revisión crítica o revisionismo (término que muchas veces tiene un significado peyorativo). Incluso, contrario a Annino, Medina afirma que Guerra se despacha no sólo contra toda una tradición de historia social sino contra la obra de Donghi que se supone –según Annino– sería el precedente indirecto de F. X. Guerra[19], asunto que cobra relevancia en tanto nos lleva a analizar el vocabulario historiográfico que F. X. Guerra –de modo similar a Furet– introduce en su revisión

---

18 Annino, que recoge buena parte de su crítica historiográfica, sólo hace dos breves menciones a Furet sin asociarlo a F. X. Guerra. Véase Antonio ANNINO, *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., pp. 164 y 183.

19 Aludiendo a un texto de Guerra publicado en 1989 titulado «El pueblo soberano: fundamento y lógica de una ficción (países hispánicos del siglo XIX)» dice Medófilo Medina: «La orientación polémica de la propuesta interpretativa se expresa con respecto a diversos temas y constituye quizá el elemento que asegura el mayor dinamismo a la propuesta de Guerra. En esta aproximación que aquí se está presentando, el núcleo del reclamo a la historiografía anterior sobre la Independencia es el de haber ignorado o diluido la perspectiva política en el análisis y valoración de las independencias. Desde esa óptica crítica se trata también el asunto de la cronología, que no es una cuestión de preferencia por duraciones sino que va mucho más allá: "De ahí que [dice Guerra] notables historiadores adoptarán cortes cronológicos que hacen a un lado el aspecto político: 1750-1850, por ejemplo" (*ibid.*, p. 134). La alusión, en concreto, se formula a la visión que según Guerra sería la de Tulio Halperin Donghi». Medófilo MEDINA y Roberto BREÑA, «Debate Medófilo Medina/Roberto Breña...», *loc. cit.*, pp. 287-288.

histórico-política de los procesos y lenguajes de la independencia hispanoamericana[20].

Justamente respecto a la terminología política se encuentra el problema historiográfico y hermenéutico del paso de la política antigua a la política moderna (incluyendo sus coexistencias contradictorias o yuxtaposiciones en la práctica de los agentes históricos) y, especialmente, lo que refiere a conceptos como «justicia», «representación», «pueblos», «soberanía» y, por supuesto, «constitución». Parte del mérito de F. X. Guerra fue tratar de comparar activamente ambas formas de lo político para demostrar el anacronismo de varias explicaciones historiográficas construidas con el sesgo liberal de la política moderna, la típica lectura que va de adelante hacia atrás y que encuentra como irracional la política antigua o colonial. La crítica de F. X. Guerra, en cambio, se esfuerza por encontrar cómo la política moderna y sus conceptos se introducen al interior de algunos de los viejos términos políticos del orden colonial o virreinal para modificarlos (las mismas palabras no son los mismos conceptos), también presta atención al proceso paralelo en el que algunos de los viejos términos políticos entran en desuso lingüístico a medida que compiten con nuevas nociones de factura ilustrada reactivadas por la crisis monárquica, incluso, se reflexiona sobre la supervivencia de conceptos políticos antiguos en medio de una transformación gradual, problemática y para nada automática de las prácticas políticas y jurídicas[21].

De ahí que F. X. Guerra encuentre que la «justicia» en la era virreinal no refiere a la satisfacción de derechos individuales según una igualdad ante la ley sino a una justicia conmutativa correspondiente a diversos cuerpos sociales con distintos tipos de privilegios o fueros según el oficio, dignidad o servicios; así mismo, más que «representación» de una suma de individuos ciu-

20 Esta corriente revisionista que intenta renovar la historia política le da suma importancia al estudio del lenguaje y el léxico político, de ahí la importancia del trabajo de François Furet y Mona Ozouf, *Diccionario crítico de la Revolución Francesa*, Madrid, Alianza, 1989.

21 François-Xavier Guerra, «De la política antigua a la política moderna: algunas proposiciones», *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales* (Buenos Aires), n. 18 (2003), pp. 201-212.

dadanos en la forma de partidos existe una participación política corporativa y jerárquica en la que priman los grupos sociales o cuerpos intermedios a través de un derecho consuetudinario que presupone un orden natural organicista que va desde la cabeza hasta las extremidades formando un todo superior a las partes; por lo que es la cabeza soberana («soberanía») la que distribuye los privilegios y escucha las reclamaciones de las partes buscando la armonía sobre la base de un derecho divino y natural como referente de toda ley positiva; finalmente, la «constitución» del reino refiere a este gran conjunto de leyes sumamente casuísticas que reconocen un orden metafísico religioso como fuente de todo derecho y que aunque recopilado en diversos cuerpos de leyes (como es el caso del derecho indiano) no está aún codificado en el sentido racionalista del término, incluso puede referir a leyes y costumbres no escritas conviviendo con las escritas. Sobre este carácter consuetudinario, jerárquico y corporativo de la política antigua dice F. X. Guerra:

> «Por su diversidad y su carácter concreto, estos grupos no son ni se imaginan iguales. Cada uno tiene diversas funciones y prerrogativas, según sus fines y su extensión: derechos y deberes específicos que sus estatutos o la costumbre recogen (sus *iura*). La desigualdad y la existencia de una jerarquía entre grupos son públicamente reconocidas. Ambas, desigualdad y jerarquía, son consideradas como "naturales". "Natural" es también el hecho de que cada grupo tenga una cabeza y autoridades que lo gobiernen y lo representen, sea cual sea el origen de estas autoridades –hereditario, consuetudinario, electivo, etcétera–. Las autoridades son inseparables de la existencia y de la estructura del grupo y la amplitud de sus prerrogativas depende de la naturaleza de éste. De ahí que los fundamentos últimos de la autoridad, su legitimidad, no sean objeto de lucha, aunque sí pueda serlo el determinar quién es el que debe ostentar la autoridad legítima en un determinado caso»[22].

22 François-Xavier Guerra, «De la política antigua a la política moderna...», *loc. cit.*, p. 206.

También es notorio el esfuerzo de F. X. Guerra de distanciarse del modelo marxista de unas supuestas «revoluciones burguesas» casi teleológicas que presuponían una especie de rebelión social de clase ante una feudalidad gaseosa no aplicable a América (e incluso parcialmente a Francia). De ahí que Guerra hable constantemente de «elites», «primer liberalismo», «ilustrados» o incluso «revolucionarios» en vez de una lucha de clases sociales o de una burguesía absolutamente protagónica (como si fuera algo preformado)[23].

En este paradigma historiográfico de las «revoluciones hispánicas» existe una primacía de lo político que no se reduce al Estado y que incluye nuevos métodos politológicos y sociológicos de análisis cultural dirigidos a descifrar los cambios en la sociedad civil. También hay un regreso a la comprensión comparativa del derecho con cierto revivir de discusiones conceptuales y cuasi-filosóficas sobre las definiciones del léxico político cambiante en la historia. Este último punto, parecía abandonado por cierta historia económica y social que veía a lo político como un mundo coyuntural y de corta duración que no lograba explicar las estructuras de la sociedad reduciendo la realidad a ideas o lenguaje. Lo cierto es que la perspectiva abierta por F. X. Guerra no es una historia de las ideas o de la filosofía, pero sí que se presta atención a lo social desde la primacía del lenguaje político y las nociones culturales que identifican a los actores históricos estudiados.

Ahora bien, ¿es el paradigma interpretativo de F. X. Guerra en el nivel historiográfico absolutamente novedoso? En algunos aspectos lo es, especialmente en el análisis de las sociabilidades y en la introducción de cierta perspectiva politológica, demográfi-

---

23 Señala Pedro Carlos González Cuevas que la recepción de las ideas de Furet –que claramente se encuentran adaptadas por F. X. Guerra– por parte de la historiografía marxista fue bastante hostil: «El marxista alemán Manfred Kossok calificó *Pensar la Revolución francesa* de Furet como un "dogmatismo elitista de carácter acentuadamente declamatorio […]. [Y] Albert Soboul escribió en relación a *La Revolución francesa* de Furet y Richet que era "una obra más de publicistas que de historiadores, puesto que no se basa en ninguna investigación erudita"». Pedro Carlos GONZÁLEZ CUEVAS, «Revolución francesa y fascismo ante las nuevas tendencias historiográficas…», *loc. cit.*, p. 30.

ca y de sociología política para estudiar los fenómenos políticos concretos. Pero en muchos otros aspectos lo mínimo que puede decirse es que redescubre por otros caminos lo que ya había sido sostenido y meditado por otras perspectivas historiográficas, desatendidas en los debates y análisis de muchos historiadores profesionales cuya formación oficial a partir de las décadas de 1960 y 1970 contiene ciertos sesgos ideológicos o se encuentra inclinada –a veces inconscientemente– hacia las publicaciones con mayor potencia editorial y aceptación dentro de un ambiente liberal en el sentido secularista o laicista; curiosamente, el mismo ambiente que pretenden criticar respecto a la anterior historiografía (anterior a la profesionalización del oficio) que ellos mismos llaman «clásica» decimonónica o «liberal y nacionalista» (todo ello en sí mismo un fenómeno político, de política historiográfica o incluso de geopolítica del conocimiento). Por lo tanto, existen corrientes historiográficas alternativas, incluso anteriores a F. X. Guerra y no pertenecientes a la historia económica y social, que ya habían subrayado conscientemente las tensiones entre la política antigua y la emergente política moderna dentro del campo de la antigua, es decir, aquella línea difusa que oscuramente implica un cambio revolucionario en una especie de «sucesión discontinua» situada en la crisis monárquica de 1808, un cambio que a nivel político-jurídico va a abrir un expediente de experimentación constitucional en un claro estado de excepción y hasta de guerra civil.

Tomemos por caso las hipótesis que formulara el historiador Federico Suárez Verdeguer respecto al problema de las facciones que se formaron para interpretar –en plena crisis monárquica– el asunto de la constitución de la monarquía y sus reinos. De hecho, el propio Suárez Verdeguer ya había propuesto –desde un artículo publicado en 1949– prestar atención al carácter central de la crisis peninsular de 1808, sobre este asunto manifiesta:

> «A poco que se analicen las teorías acerca de la Independencia se observa que es común a todas ellas el adoptar un punto de vista "americano". Parece como sí en el momento de llegar a una clara delimitación en el campo ideológico se hiciera abstracción de todo lo que fuera ajeno a los territorios de Indias y a los hombres de la Independencia. [...] Entonces, ¿por qué prescindir de estos factores –del tiem-

po y del espacio– en el momento de iniciarse la crisis? El aislamiento americano terminó en 1492. Desde entonces, España fue el cordón umbilical que unió el Nuevo con el Viejo Mundo, y es arbitrario y poco lógico el perder de vista esta conexión histórica precisamente en 1800 ó 1808»[24].

Incluso más adelante dice Suárez Verdeguer que «es necesario iniciar con la vista puesta en la crisis española» y «no entiendo cómo pueda ser posible llegar a una comprensión de la crisis americana si, precisamente en sus mismos umbrales, se prescinde de lo español»[25]. Hoy es corriente hablar hasta la saciedad de superar el «nacionalismo metodológico» y el «nacionalismo historiográfico» (como lo llaman los historiadores Tomás Pérez Vejo y José María Portillo Valdés) con el objetivo de incluir las revoluciones hispánicas en las revoluciones atlánticas o ciclo atlántico[26].

---

24 Federico SUÁREZ VERDEGUER, «El problema de la independencia de América», *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada* (Madrid), n. 12 (2006) [1949], p. 52. Por otra parte, Roberto Breña dice que por mucho que se cuestionen las limitaciones de la interpretación de las revoluciones hispánicas de F. X. Guerra nunca será suficiente resaltar el mérito de estudiar simultáneamente el escenario revolucionario ibérico e hispanoamericano, rechazando la vuelta a un enfoque continental defendido por Medófilo Medina, pues este último considera que, más allá del bienio de 1808-1810, es exagerado pensar en un papel central o clave de la metrópoli en los procesos de independencia hispanoamericanos. En palabras de Breña: «El punto que me interesa aquí y con el que pongo punto final a estas líneas es que las limitaciones del enfoque de Guerra, en éste y otros aspectos, no justifican regresar a enfoques "continentales" (léase: exclusivamente hispanoamericanos) que, desde mi punto de vista, serían incapaces de dar cuenta de las complejas interacciones que caracterizan la historia hispánica entre 1808 y 1824. Sin adentrarnos en ellas, los procesos emancipadores que tuvieron lugar en la América española durante esos años resultarían prácticamente ininteligibles en aspectos fundamentales de su evolución política, ideológica e intelectual». Medófilo MEDINA y Roberto BREÑA, «Debate Medófilo Medina/ Roberto Breña...», *loc. cit.*, p. 316.

25 Federico SUÁREZ VERDEGUER, «El problema de la independencia de América», *loc. cit.*, p. 57.

26 Sobre el intento de inclusión de las revoluciones hispánicas en el ciclo de revoluciones atlánticas a partir de la crítica de un «nacionalismo historiográfico» que impide dicha integración, cfr. Tomás PÉREZ VEJO y José

Resulta interesante comprobar que no todos los seguidores de F. X. Guerra aprueban esta inserción de las revoluciones hispánicas en las revoluciones atlánticas, estas últimas puestas en la escena de la crítica a la obra de F. X. Guerra por Medófilo Medina y que Roberto Breña rechaza de plano considerando que:

> «La cautela historiográfica *vis-à-vis* del enfoque atlántico para estudiar las revoluciones hispánicas se deriva en buena medida de sus presupuestos metodológicos que con frecuencia llevan a subsumir a estas revoluciones dentro de esa revolución única, de amplio espectro cronológico y geográfico, que, supuestamente, arrastró a todo el mundo atlántico en una marea ineluctable de profundos cambios políticos, sociales y culturales entre, *grosso modo*, 1775 y 1825 [...]. El punto que quiero poner de manifiesto es que la "secuencia" Independencia de las Trece Colonias-Revolución francesa-revoluciones hispánicas es un postulado de la historia atlántica que me parece debe discutirse; dicho de otro modo, no creo que deba aceptarse sin más. Es cierto que la historia atlántica ha aportado y puede aportar mucho en ciertos temas (las guerras imperiales de la segunda mitad del siglo XVIII, los intercambios comerciales, la esclavitud, las migraciones, etc.), pero creo que, en el ámbito que nos ocupa (la historia política del primer cuarto del siglo XIX), está funcionando como una especie de "cortina de humo" que tiende a intelectualizar la historia y que a menudo impide adentrarse en la com-

María Portillo Valdés, «La Monarquía hispánica en las revoluciones atlánticas: nuevos enfoques», *Araucaria* (Sevilla), a. 24, n. 49 (2022), pp. 429-450. Sin embargo, sigue siendo mucho más clara y profunda la exposición a nivel geográfico y geopolítico del paradigma de las revoluciones atlánticas de las escuelas anglosajonas, con todo y su sesgo noratlántico, que la versión hispana que tiende a reducirse a lo puramente discursivo e histórico descuidando el espacio. Para un ejemplo actual de la propuesta anglosajona que divide la historia atlántica en tres formas, a saber: 1. Historia circunatlántica: historia transnacional del mundo atlántico, 2. Historia transatlántica: historia internacional del mundo atlántico, 3. Historia cisatlántica: historia nacional o regional en un contexto atlántico, cfr. David Armitage, «Tres conceptos de historia atlántica», *Revista de Occidente* (Madrid), n. 281 (2004), pp. 7-28.

> plejidad político-ideológica de las revoluciones hispánicas, pues lleva de manera casi imperceptible a la homogeneización histórica, a comparaciones fáciles o a afirmaciones tan generales (tan superficiales) que no arrojan luz alguna sobre dichas revoluciones»[27].

Por su parte, Antonio Annino adhiriendo a los trabajos de José María Portillo Valdés sostiene que

> «no cabe duda de que Guerra hizo una contribución fundamental: el concepto de un ciclo de revoluciones hispánicas, que caracteriza el quiebre del orbe hispánico más allá de las diferencias internas. Y no sólo eso: este ciclo también podría representar un tercer polo de las revoluciones atlánticas [...]. Al observar, por fin, el mundo hispanoamericano, tenemos que reconocer que no encontramos fenómenos parecidos. Esto no quiere decir –obviamente– que no hubo revoluciones, sino que fueron tan diferentes que escapan a los paradigmas atlánticos clásicos. Escapan por su naturaleza policéntrica y global, y esta podría ser una primera definición. La Revolución estadounidense no puso en crisis a la metrópoli inglesa, sino que quebró una relación bilateral. Las revoluciones hispánicas se dieron al mismo tiempo en las dos orillas del Atlántico. En este sentido tiene razón José Manuel Portillo: si queremos ser coherentes con los términos, las únicas revoluciones "verdaderamente" atlánticas fueron precisamente las hispánicas»[28].

Asimismo, es sabido que todos estos debates toman fuerza después de 1991 con la aceleración de la globalización y la consiguiente crisis del Estado moderno y su idea de soberanía. Es natural, pues, que la disciplina histórica trate de liberarse de sus prisiones historiográficas nacionales, aunque no sea así respecto de muchos de sus prejuicios liberales referidos a una historiografía

27 Medófilo Medina y Roberto Breña, «Debate Medófilo Medina/ Roberto Breña...», *loc. cit.*, pp. 306-308.

28 Antonio Annino, «Revoluciones hispanoamericanas...», *loc. cit.*, pp. 38-39.

abiertamente católica. Se critica la visión histórica de los historiadores decimonónicos y del primer centenario de la independencia por nacionalista, al tiempo que se pretende superar viejas dicotomías liberales entre civilización versus barbarie, liberales versus absolutistas o el modelo de una guerra de liberación nacional por un modelo de guerra civil entre lealtades políticas, pero a nivel historiográfico se mantienen preconceptos negativos respecto a las escuelas históricas abiertamente católicas o de afiliación contrarrevolucionaria.

Valga un ejemplo que en cierta medida se antoja sorprendente. El escritor católico Miguel Antonio Caro (1843-1909) menciona que la tesis de la independencia como una guerra civil fue planteada antes que nadie por Andrés Bello (1781-1865). El propio Caro se apoyaba en las reflexiones autobiográficas de Bello, quien fuera uno de los protagonistas políticos más relevantes de la revolución de independencia, pues era por partida doble un gran testigo de los acontecimientos y un destacado cultor de ambos derechos (el viejo de la época virreinal y el nuevo adoptado en la naciente época republicana). Caro también citaba a su favor muchos de los argumentos eruditos sobre la ciencia histórica que esgrimió Bello contra la filosofía de la historia liberal (progresista) de Domingo Faustino Sarmiento (1811-1888) y José Victorino Lastarria (1817-1888) que era negadora del valor histórico de las instituciones españolas (y de la herencia hispánica en general)[29]. La tesis de Caro era la siguiente:

---

29 Según Germán Colmenares, en el debate sobre la importancia de la herencia hispánica entre Andrés Bello y el liberal chileno José Victorino Lastarria, «Bello, a diferencia de sus contrincantes, se mostraba familiarizado con la historiografía romántica de la Restauración y esgrimía los argumentos de ésta contra el estilo filosófico ilustrado que desdeñaba la narrativa en aras del comentario o la reflexión del filósofo. Precisamente la innovación de la historiografía romántica había consistido en fundir dentro de la narrativa descripción y comentario, aspectos que la Ilustración había mantenido separados. El romanticismo desplegaba la significación en la exposición narrativa, rechazando con ello la artificialidad de unas "reflexiones" que se separaban del relato. La posición de Bello, aun cuando no fuera sino por un mejor conocimiento de los debates europeos y la lectura de los historiadores liberales e innovadores de la Restauración, resultaba moderna, y la de Lastarria y sus seguidores, sin proponérselo, ingenua y arcaizante. [...]

> «La guerra de independencia hispanoamericana no fue guerra internacional, sino una *guerra civil*, encaminada a emancipar como emancipó, de la dominación de un gobierno central, vastos y lejanos territorios. Bien lo entiende y lo expresa Bello cuando dice: "El que observe con ojos filosóficos la historia de nuestra lucha con la Metrópoli, reconocerá sin dificultad que lo que nos ha hecho prevalecer en ella es cabalmente el elemento ibérico. Los capitanes y las legiones veteranas de las regiones transatlánticas fueron vencidos por las cuadrillas y los ejércitos improvisados de otra Iberia joven, que abjurando el nombre conservó el aliento indomable de la antigua... La constancia española se ha estrellado contra sí misma" [Bello, Opúsculos]»[30].

Resulta sospechosa la deliberada omisión de la historiografía profesional actual sobre la verdadera génesis de la tesis de la independencia como una guerra civil, es decir, una guerra entre una misma civilización católica, omisión tal vez explicable por el persistente prejuicio de tipo ilustrado sobre el carácter reaccionario de la visión histórica católica. Tal historiografía es, en el fondo, de estirpe liberal y progresista, aunque hoy en la forma de un liberalismo post-Estado-nación, transnacionalizado y/o globalizado, más aún cuando la tesis fue lanzada primero desde la visión hispanista de fines del siglo XIX, todo esto mucho antes

---

Aquí, el conflicto cultural profundo que buscaba una solución en la demolición del pasado tendía a adoptar una forma de reflexión antihistórica». Germán Colmenares, «La razón filosófica y la razón filológica: el debate Bello-Lastarria (1844-1848)», en *Las convenciones contra la cultura. Ensayos sobre la historiografía hispanoamericana del siglo XIX*, Bogotá, Tercer Mundo, 1997, pp. 12-13.

30 Miguel Antonio Caro, *Obras. Estudios lingüísticos, gramaticales y filológicos*, tomo III, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1980, pp. 106-107, cursiva del original, publicado originalmente en el *Repertorio Colombiano* (Bogotá), «Americanismo en el lenguaje», tomo I, n. I (julio de 1878), pp. 3-21, y también Miguel Antonio Caro, *Ideario hispánico,* Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1952, p. 104-115, publicado originalmente en *La Fe* (Bogotá), «La independencia y la raza», n. 26 (noviembre 7 de 1868), pp. 201-203. Entre otras cosas, Miguel Antonio Caro y Marcelino Menéndez Pelayo fueron corresponsales entre 1878 y 1892.

de la invención del concepto de «Hispanidad» (como sinónimo de una Cristiandad hispánica bioceánica, no reductible a un nacionalismo basado en el Estado-nación moderno) creado por el cura vasco Zacarías de Vizcarra y popularizada por Ramiro de Maeztu a finales de la década de 1920 y principios de 1930. En esta parte, resulta sintomática la concepción liberal global y post-Estado-nación de la historiografía de Antonio Annino respecto a su temor y a la distancia que manifiesta sobre el concepto de «Hispanidad», dado que, a diferencia del propio F. X. Guerra, que no introduce sus revoluciones hispánicas en las revoluciones atlánticas –igual que Roberto Breña–, Annino insiste en un tercer polo hispánico particular como parte del ciclo revolucionario atlántico. Resulta significativo que la distancia con la historiografía liberal de las independencias, que veía el conflicto como una guerra de liberación nacional, no sea por su aspecto liberal sino por su aspecto nacional o nacionalista; puede decirse que Annino representa una historiografía liberal 2.0 que elimina el factor nacional y lo cambia por un factor de explicación global, de ahí que sea por esa vía (y no por la vieja tesis de una guerra intestina entre una misma civilización hispano-católica) que acepte el carácter de guerra civil del conflicto. Es claro que no reconoce la existencia de una historiografía católica alterna a la historiografía oficial de las independencias y tampoco parece comprender el concepto heurístico de «Hispanidad», quizá por miedo a pasar como un autor reaccionario, dice Annino:

> «Es cierto que Guerra agregó una tesis decisiva que dio más forma al cambio: la existencia de un ciclo de revoluciones hispánicas desencadenadas por la crisis de la monarquía. Una de las implicaciones más importantes sería la posibilidad de pensar en un tercer polo revolucionario atlántico, junto al francés y al anglosajón. Un ciclo, el hispánico, que por cierto se cruzó con los demás, pero con especificidades propias y originales. Por supuesto, el término "hispánicas" no tiene nada que ver con la hispanidad. Al contrario, el término pretende precisamente negar la existencia de un "centro" propulsor y enfatizar las autonomías globales de unos procesos que, a pesar de las diferencias, tuvieron lógicas comunes porque fueron impulsados por la crisis de

> la monarquía y no sólo del imperio colonial. Lo global incluye lo bilateral, pero le quita la centralidad clásica»[31].

Para probar el punto de la existencia de la tesis decimonónica finisecular de la independencia como una guerra civil, existe un caso (que nos sirve de argumento independiente) en la historiografía profesional contemporánea que reconoce la existencia de dicha tesis pero que inmediatamente la deslegitima como simple propaganda. El caso lo encontramos en la crítica (¿descripción imparcial?) que hace Marco Palacios de la retórica conservadora e hispanista del periodo de la Regeneración (1878-1900) en la historia de Colombia. Aunque se muestra consciente de la existencia de una noción o teoría alternativa de las guerras de independencia (incluso la llama «visión historiográfica»), deja al lector con la sensación de que sólo se trata de propaganda política sin fundamento en la ciencia histórica. El problema es si la ciencia histórica no tiene precisamente a los cambios políticos como condición de posibilidad para su renovación (el cambio de dominio del liberalismo radical por una alianza liberal moderada con el conservadurismo colombiano entre 1878 y 1900). Más aún en pleno momento diplomático de las celebraciones del IV Centenario del Descubrimiento y de la Conquista de América (1892), que se forjaron en un ambiente de reconciliación entre Colombia y España, pues es justo en esa coyuntura cuando va cuajando en los ambientes católicos regeneradores una visión alterna de la independencia, dice Marco Palacios: «Para no empañar el mensaje hispanista, la emancipación fue presentada como una especie de guerra civil española librada en teatros americanos»[32].

Visto lo anterior, en el fondo no sorprende que esta tesis de la Independencia como guerra civil sólo ha sido considerada

---

31 Antonio Annino, «Lo imperial en la América hispánica», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., p. 139.

32 Marco Palacios, *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*, Bogotá, Norma, 2003, p. 57. Sobre la reconciliación diplomática entre Colombia y España en las décadas de 1880 y 1890, cfr. Frédéric Martínez, *El nacionalismo cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900*, Bogotá, Banco de la República-Instituto Francés de Estudios Andinos, 2001, p. 458.

como plausible cuando una escuela histórica explícitamente no católica –y teniendo que esperar la crisis de los Estados-nación de fines del siglo XX– se haya empeñado en atacar a la vieja historiografía liberal decimonónica o la historiografía del primer centenario, con la denuncia de difundir un miope «nacionalismo historiográfico». Sin embargo, lo que parece un descubrimiento y una crítica original frente a la «historiografía nacionalista y liberal» (como ahora llaman a la vieja escuela puesta en la palestra pública)[33] muchas veces ya era comprendido –al menos en su parte fundamental– por la historiografía católica, antiliberal e hispanista. Esto demuestra que no todo es cuestión de un simple cambio metodológico en el quehacer histórico.

Ahora bien, regresando a la historiografía de línea católica de Suárez Verdeguer, debemos considerar que este historiador escribió esas observaciones en época franquista, era perteneciente al *Opus Dei* (similar a F. X. Guerra, que fue miembro del *Opus Dei* –ya en el contexto posconciliar–, como Medófilo Medina no pierde ocasión de resaltar[34]) y fue ordenado sacerdote en la Iglesia preconciliar. Suárez Verdeguer también carga con el mote de «revisionista» por cuestionar la versión liberal decimonónica de las Cortes de Cádiz y por estudiar seriamente el fenómeno singular de la contrarrevolución carlista, cosas que hoy parecen moneda corriente[35]. Es conocido que la historia de las revoluciones como género ha sido muy exitoso, pero la historia de la contrarrevolución como un objeto de estudio con un estatuto

33 Juan Bosco Amores Carredano denomina a esa historiografía clásica decimonónica como «historiografía nacionalista y liberal centrada en la vieja dicotomía entre civilización y barbarie». Juan Bosco AMORES CARREDANO, «Las independencias hispanoamericanas en su bicentenario...», *loc. cit.*, p. 18.

34 Literalmente Medófilo Medina describe a F. X. Guerra como «católico militante, fue miembro numerario del *Opus Dei* y murió en 2002». Medófilo MEDINA y Roberto BREÑA, «Debate Medófilo Medina/Roberto Breña...», *loc. cit.*, p. 286.

35 Cfr. Sobre el carlismo en la década de 1950, cfr. Federico SUÁREZ VERDEGUER, «Un factor fundamental en la historia española del XIX», *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història* (Valencia), n. 35-38 (1950-1951), pp. 100-115, y también Federico SUÁREZ VERDEGUER, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Rialp, 1982.

propio comienza a gestarse en la historiografía profesional y universitaria (con los trabajos de autores como Jordi Canal –citado en la introducción–, Pedro Rújula, Javier Ramón Solans, Josep Escrig Rosa, entre otros). Sin embargo, hay que diferenciar entre la historiografía *sobre la* contrarrevolución (hoy en boga) y la historiografía *de la* contrarrevolución (de raíz decimonónica y que sigue vigente): lo que parece inaudito es el desconocimiento de la primera sobre varias hipótesis y aportes documentales que ha hecho la segunda para la historia política en general y que, en varios aspectos, ha sido pionera[36].

Hoy, por ejemplo, hay varias tendencias que estudian el carlismo y sus fuentes primarias, pero a veces no proponen hipótesis de trabajo muy diferentes a las de los historiadores del propio carlismo sobre la naturaleza del liberalismo o de que toda revolución liberal ha implicado una guerra civil, entre otras cosas. También existen obras sobre los pensadores anti-ilustrados prerrevolucionarios que no dicen muchas cosas nuevas respecto a lo que la historiografía católica contrarrevolucionaria ya había planteado. Por otra parte, junto con la obra pionera de Marcelino Méndez Pelayo y posteriormente –en otro orden– de Melchor Ferrer, hay que ubicar los trabajos de Federico Suárez Verdeguer a inicios de 1950 que intentan comprender el fenómeno contrarrevolucionario carlista en la historia de España, no como algo marginal sino como algo fundamental y central en el acontecer ibérico[37]. La

36 Por ejemplo, en la línea de la reciente historia *sobre la* contrarrevolución, cfr. Jordi CANAL, *Banderas blancas, boinas rojas, Una historia política del carlismo, 1876-1939*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2006; Pedro RÚJULA, «Las guerras civiles contrarrevolucionarias europeas en el siglo XIX», *Amnis* [online], n. 1 (2015); Pedro RÚJULA y Javier Ramón SOLANS (eds.), *El desafío de la revolución. Reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios (siglos XVIII y XIX)*, Granada, Comares, 2017; Encarna GARCÍA MONERRIS y Josep ESCRIG ROSA, «"Contra el delirio de la razón". Espacios de la contrarrevolución en los inicios del siglo XIX en España», *Hispania* (Madrid), vol. LXXVII, n. 256 (2017), pp. 315-322; Josep ESCRIG ROSA, «Pasión racional, razón apasionada. El primer antiliberalismo reaccionario en España», *Ayer* (Valencia), n. 111 (2018), pp. 135-161.

37 Entre las obras de la historiografía católica *de la* contrarrevolución están –para el siglo XIX– el clásico de Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, tomo III, Madrid, Librería Católica de San

historiografía hispanoamericana se caracteriza por el desconocimiento de este tipo de bibliografía propia de la historiografía *de la* contrarrevolución, aunque –al igual que en la España contemporánea– comienza a estudiar sus propios fenómenos contrarrevolucionarios haciendo caso omiso a este *corpus* bibliográfico y abordando el problema por otras vías metodológicas que tienen raíces en la academia francesa o norteamericana (con ocasión del «revisionismo» Bicentenario)[38].

José-Imprenta de F. Maroto e Hijos, 1881 y –para el siglo XX– Melchor Ferrer, *Breve historia del legitimismo español*, Madrid, Ediciones Montejurra, 1958 (versión sintética de su obra en treinta tomos). Un esfuerzo combinado para investigar este tema, mucho antes de que la historia *sobre la* contrarrevolución estuviera de moda, cfr. Joaquim Verissimo Serrao y Alfonso Bullón de Mendoza (coords.), *La contrarrevolución legitimista (1688-1876)*, Madrid, Universidad Complutense, 1995; Alfonso Bullón de Mendoza, «El legitimismo europeo. 1688-1876», en Stanley G. Payne (coord.), *Identidad y nacionalismo en la España contemporánea: el Carlismo, 1833- 1975,* Madrid, Editorial Actas, 1996, pp. 195-253; Pedro Carlos González Cuevas, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2000, pp. 17-148. Para el caso francés, Reynald Secher, *A french genocide. The Vendée*, Notre Dame, University of Notre Dame, 2003 [1986]. Para el caso italiano, Francesco Pappalardo, «La contrarrevolución en Italia», *Verbo* (Madrid), n. 317-318 (1993), pp. 761-782, y más recientemente –pero en la misma línea– Giovanni TURCO, «*Brigantaggio* y legitimidad. Una perspectiva entre la historiografía y la filosofía», *Fuego y Raya* (Córdoba de Tucumán), n. 1 (2010), pp. 15-40. La revista *Fuego y Raya* desde su fundación –en pleno bicentenario de 2010– se ha dedicado a publicar varios *dossiers* sobre la historia de la contrarrevolución, incluyendo la historia de la resistencia realista hispanoamericana.

38 Cfr. Armando Martínez Garnica y Daniel Gutiérrez Ardila (eds.), *La contrarrevolución de los pueblos de las Sabanas de Tolú y el Sinú (1812)*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2010; Jairo Gutiérrez Ramos, *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824): las rebeliones antirrepublicanas de los indios de Pasto durante la guerra de independencia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, 2012; Marcela Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales*, 1780-1825, Bogotá, Universidad de los Andes-Banco de la República de Colombia, 2018. Para estos autores de la generación bicentenaria (2010) no existen los libros y ensayos de escritores contrarrevolucionarios colombianos (o de derechas), tales como los de Luis Corsi Otálora, *Los realistas*

Entonces, en plena época del llamado «nacionalcatolicismo» franquista, Suárez Verdeguer pudo pensar la historia más allá de cualquier estrecho «nacionalismo historiográfico» vinculando las dos orillas del Atlántico con un claro énfasis en la crisis monárquica de 1808, esto sin las facilidades que tenemos los historiadores actuales de criticar los nacionalismos y los mitos de los Estados-nación desde los cambios globales ocurridos a partir de 1989-1991 (coincidentes con la promoción de la *World History* o de la historia global hoy en boga)[39].

En otro artículo de 1955, titulado «Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen», Suárez Verdeguer intenta, mucho antes que F. X. Guerra, superar la visión dualista y a veces maniquea de la misma historiografía política liberal decimonónica, convertida con el pasar de los años en oficial y que presenta una lucha entre absolutistas anti-constitucionalistas (anti-libertad) *versus* liberales constitucionalistas (pro-libertad), pues –según Suárez Verdeguer– existió en realidad una diversidad de adversarios frente al primer liberalismo. Creemos que se trata de un punto de importancia, pues la reducción de la heterogénea realidad del adversario (o indiferenciación de los contrarios) es una táctica que es simultáneamente política e historiográfica en el liberalismo y que se hace patente en el tratamiento de la oposición que enfrentó a los liberales doceañistas de las

criollos, Tunja, Academia Boyacense de Historia, 1994, o del mismo autor «Visión contra-corriente de la independencia americana», *Disenso* (Buenos Aires), n. 12 (1997), pp. 33-41. Aunque existen antecedentes en las obras de Juan Friede, *La otra verdad. La independencia americana vista por los españoles*, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1972, y Sergio Elías Ortiz, *Agustín Agualongo y su tiempo*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1974, que sí son considerados en sus estados del arte o incluidos en las reflexiones de los autores colombianos del Bicentenario.

39 Cfr. Bernd Hausberger, «Acercamiento a la historia global», en Carlos Alba, Marianne Braig, Stefan Rinke y Guillermo Zermeño (eds.), *Entre espacios. Movimientos, actores y representaciones de la globalización*, Berlin, Walter Frey Verlag, 2013, pp. 83-98. Por su parte, sobre la crisis del Estado-nación, Miguel Ayuso, *¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, Madrid, Speiro, 1996, y también *El Estado en su laberinto. Las transformaciones de la política contemporánea*, Barcelona, Scire, 2011.

Cortes de Cádiz[40]. Desde la óptica liberal pareciera que los únicos adversarios son los absolutistas que, como «enemigos de la libertad», rechazan el ordenamiento (revolucionario) constitucional liberal (división de poderes, representación de individuos-ciudadanos, igualdad ante la ley, etc.), pero como ha mostrado Suárez Verdeguer la relación no era dualista –o maniquea– sino tríadica, en la que por lo menos existieron tres grandes sectores políticos en pugna[41].

Suárez Verdeguer señala que en la época de las Cortes de Cádiz esta triada se componía por los «innovadores» (que se subdividen entre los liberales constitucionalistas y los afrancesados), los «conservadores» (absolutistas que pretendían conservar el despotismo ilustrado pre-constitucionalista, que no se deben confundir con el conservadurismo posterior nacido del parlamentarismo liberal) y los «renovadores» (tradicionalistas que pretendían renovar las leyes fundamentales de una monarquía tradicional y foral contraria tanto al absolutismo como al naciente liberalismo). Esta perspectiva que incluye el tercer actor histórico, denominado los «renovadores», dentro de un gran campo reformista que contiene a los innovadores, enriquece sobremanera el problema. Más aún cuando se señala que existe una matriz moderna común entre los subsectores innovadores-liberales doceañistas y los sectores innovadores-afrancesados, constituida por las ideas políticas concretadas en la Ilustración que intentó materializar, contra las tradiciones y costumbres que consideraba obstáculos, una reforma política ejecutada desde arriba de la pirámide social para moldear de manera racionalista las bases jurídicas y sociales de los pueblos. De ahí que se haya hablado de las similitudes ideológicas entre la Constitución de Bayona (1808) como carta otorgada desde arriba y la obra legislativa de las Cortes de Cádiz

40 Estanislao Cantero hace un balance historiográfico de este maniqueísmo en la historiografía liberal ibérica decimonónica (y sus sucesores en parte del siglo XX) sobre las Cortes de Cádiz, cfr. Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos, tradiciones inventadas y "husos" historiográficos», *Verbo* (Madrid), n. 505-506 (2012), pp. 373-426, especialmente en las pp. 373-384.

41 Cfr. Federico SUÁREZ VERDEGUER, «Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen», *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada* (Madrid), n. 12 (2006) [1955], pp. 29-45.

(no sólo de la Constitución de 1812) que, desde el predominio de la facción liberal, instauró reformas análogas a las afrancesadas en la zona insurgente (por ejemplo, la abolición de los señoríos o la continuidad del regalismo en las relaciones Iglesia y Estado)[42], muy a pesar de que en apariencia se hiciesen en Cádiz estas medidas desde abajo o con el consenso de los pueblos y sus juntas, lo cierto es que los debates en las Cortes de Cádiz estuvieron llenos de pugnas y muchas veces se usaron recursos jurídicos extraordinarios para imponer el punto de vista de la facción innovadora-liberal por sobre los demás grupos[43].

42 Para ver algunas comparativas entre la constitución de Bayona (o Estatuto de Bayona) y la obra legislativa de las Cortes de Cádiz y su constitución de 1812 dentro de un marco de filosofía ilustrada común, cfr. Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp. 385-399, y en materia de política eclesiástica o de la forma cómo se establecen en los textos constitucionales las relaciones entre la Iglesia y el Estado, cfr. Ángel David MARTÍN RUBIO, «El conflicto regalista en las Cortes de Cádiz», *Cabildos* (Valencia), núm. 12 (2013), pp. 55-88.

43 Estanislao Cantero explica el caso de los diputados suplentes que eran –en general– afines y aliados de los liberales de Cádiz, debido a que muchas provincias estaban ocupadas por los franceses, pero a medida que se iban liberando los territorios llegaban nuevos diputados a ocupar sus legítimos puestos siendo contrarios al ideario liberal. Para este fin, Cantero cita un estudio histórico contemporáneo de Francisco Fernández de la Cigoña y un estudio sobre las Cortes de Cádiz de Federico Suárez Verdeguer: «Además me parece que la historiografía no ha destacado de modo suficiente que conforme van llegando a las Cortes los diputados titulares, va decreciendo de modo significativo el número de los liberales. Y cuando se indica ese cambio, se hace como un hecho anodino, sin poner en ello el énfasis suficiente para mostrar el grave déficit de representatividad de aquellas Cortes, lo que le había llevado a Suárez [Verdeguer] a cuestionar su legitimidad. De los 70 nuevos diputados llegados en 1813, Fernández de la Cigoña ha podido clasificar a 33 como tradicionales y sólo a 2 como liberales, mientras que a los otros 33 no ha podido clasificarlos al no haber intervenido en el Congreso. Y así, al ir desapareciendo los suplentes, que fueron los que determinaron la existencia de una mayoría liberal, los liberales, por temor a perder la mayoría, aceleraron los debates. Junto a esto, en el primer acto de las Cortes, de donde nació todo, estaban presentes 102 diputados, de los cuales, nada menos que 46, eran suplentes, lo que determinó una mayoría liberal. Las Cortes se iniciaron estando presentes algo más de un tercio de los diputados de los cuales, casi la mitad eran suplentes. Sin olvidar la práctica

Los «renovadores» serían los herederos de la contra-ilustración prerrevolucionaria que desde la tradición escolástica y la tradición foral medieval española venían cuestionando las reformas y la centralización absolutista del despotismo ilustrado dieciochesco, pero que ante la Ilustración radical desatada por las revoluciones en Francia y luego en el mismo Cádiz se vieron en la necesidad de participar en las mismas Cortes con los innovadores-liberales, éstos últimos estaban enfrentados a los afrancesados más por un tema de lealtad política (a favor de la dinastía legítima borbónica contra José I) que por un rechazo al pensamiento ilustrado que era común en la contraparte innovadora-afrancesada pro-napoleónica[44]. Suárez Verdeguer se apoya en un interesante testimonio de época sobre las similitudes y diferencias entre los dos grupos de innovadores (liberales de Cádiz y afrancesados pro-napoleónicos):

> «La identidad doctrinal entre afrancesados y doceañistas, la unidad de espíritu entre los colaboradores del Rey José y los que en nombre de Fernando VII y a sus espaldas legislaban a la francesa, fue vista con claridad por los contemporáneos [...] Es sumamente interesante traer aquí a colación lo que Ernesto Bois-le-Comte escribió en 1836, como resultado de su estancia en España, en un libro que originariamente fue un informe a Luis Felipe. Méndez Be-

de las *votaciones sorpresa*, que, al arbitrio del presidente o por petición de un diputado aprobada por el presidente, permitía proceder a la votación sin necesidad de ningún *quórum* especial, siendo suficiente para la apertura de la sesión la presencia de la mitad de los diputados y para la aprobación el voto de la mayoría absoluta de los presentes». Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp. 415-416.

44 Cfr. Andrés GAMBRA, «La publicística antigaditana (1810-1814). El Filósofo Rancio», *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), tomo LXXXIV (2014), pp. 647-696, muy centrado en las obras del dominico Francisco Alvarado (1756-1814), conocido como el «Filósofo Rancio», uno de los clérigos contra-ilustrados y anti-jansenistas españoles más importante que combatió a los liberales de las Cortés de Cádiz entre 1812 y 1814. Para una perspectiva más amplia que incluye a Francia, cfr. Darrin M. MCMAHON, *Enemies of the Enlightenment. The French Counter Enlightment and the Making of Modernity*, Nueva York, Oxford University Press, 2002.

jarano, con referencia a los innovadores, distingue entre el afrancesamiento de los que nos querían unir a la Francia chica de la Revolución (los patriotas de Cádiz) y el de quienes querían unirnos a la Francia grande de Napoleón (los afrancesados colaboracionistas del Rey José). Bois-le-Comte es aún más sutil y más exacto al distinguir dos escuelas revolucionarias entre los innovadores: la propiamente revolucionaria, que tuvo su momento en Francia en 1789 y en España en 1812 y 1820, y la que llama "escuela imperial", que en la Península desempeña el papel más importante en los años 1814-1820 y, sobre todo, en 1823 a 1832 "Esta escuela –dice– fue la consejera del poder, si no el poder mismo, en 1823, y los afrancesados fueron más poderosos que nunca: el Consejo de Estado, el Consejo de Castilla, estuvieron orientados y dirigidos por su espíritu"»[45].

Los «conservadores» fernandinos eran auténticos reaccionarios que ante los cambios buscaron simplemente restaurar al rey y volver al absolutismo y despotismo anterior. Según Suárez Verdeguer, puede afirmarse sobre ellos que

> «el máximo representante fue el propio Fernando VII, siempre vacilante, siempre opuesto a toda modificación y cuya única positiva cualidad fue el ser inmensamente celoso de la autoridad real. En torno al Rey, sin más norte que la voluntad del monarca, cualquiera que fuere, se formó un grupo, más cortesano que político, de *fernandinos*: hombres al estilo de Calomarde –el más tenaz conservador, que se hundió porque hasta el fin se mantuvo ajeno por igual de innovadores y renovadores–, de Lozano de Torres, de casi todos los ministros de los años 1814 a 1820. [...]

45 Federico Suárez Verdeguer, «Conservadores, innovadores y renovadores...», *loc. cit.*, pp. 36 y 39. Suárez Verdeguer destaca entre los afrancesados a personajes como Javier de Burgos, Alberto Lista, Juan Meléndez Valdés y Sebastián Miñano, entre los liberales de Cádiz destaca mucho a Manuel José Quintana. Estas mismas ideas las desarrolla en Federico Suárez Verdeguer, *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, 2ª ed., Madrid, Rialp, 1958 [1951].

Momentos como aquellos eran muy superiores a su talla intelectual; hombres desplazados ya por el tiempo, se asían anacrónicamente a lo anterior a 1808»[46].

Esta línea política «conservadora» o reaccionaria era objeto de crítica precisamente por dos vías distintas en el caso de los renovadores y de los innovadores-liberales doceañistas. Dice Suárez Verdeguer:

> «Tampoco los renovadores estaban de acuerdo con el régimen imperante en 1808: pero en vez de achacar los defectos a la Monarquía o a los principios que la sustentaban, los hacían recaer en lo que llaman el despotismo ministerial, que se manifiesta en el paulatino abandono por parte de los Reyes, a partir de Carlos I, de las Cortes. La condenación que hacen de los abusos es, por lo menos, tan tajante como la que hicieron los doceañistas. Con los innovadores coinciden los renovadores en el deseo de reformas; pero difieren por completo en la orientación y en las soluciones»[47].

En este sentido, el llamado *Manifiesto de los Persas* de 1814 presentado al restaurado Fernando VII –que paralelamente deroga la constitución de Cádiz– no vendría a ser como ha interpretado la historiografía liberal dualista un acto más entre el liberalismo versus el absolutismo, sino la concreción de un pensamiento tradicionalista que intentaba atajar tanto al liberalismo como a los abusos del absolutismo con la esperanza –finalmente defraudada– de que el propio rey renovara la tradición foral y de las Cortes afectada parcialmente por la centralización del poder en la concepción absoluta de la soberanía real[48]. Incluso, puede decirse

---

46 Federico SUÁREZ VERDEGUER, «Conservadores, innovadores y renovadores...», *loc. cit.*, pp. 34-35.

47 *Ibid.*, p. 41.

48 Estanislao Cantero debate sobre la naturaleza del *Manifiesto de los Persas* y se opone a la reducción que la historiografía pro-liberal decimonónica ha hecho al convertirlos en un simple bando absolutista (también revisa la sobrevivencia de esta idea en varios trabajos de la historiografía

que la rebeldía carlista posterior tiene sus antecedentes doctrinarios en este pensamiento renovador de lo tradicional hispánico[49].

Ahora bien, sorprende que F. X. Guerra, en 1992, use el mismo esquema tripartito sin citar ni referir a Suárez Verdeguer (o a la estela de historiadores que acogieron la superación del dualismo absolutistas *versus* liberales a partir del esquema tripartito de Suárez enriqueciéndolo). Para el lector desprevenido, F. X. Guerra lo hace aparecer como idea suya:

> «Las posiciones políticas pueden esquematizarse como un *triángulo*, en los vértices del cual se encuentran los modernos [es decir, los liberales], los absolutistas y los constitucionalistas históricos. Cada uno de estos tres grupos comparte con los otros dos un cierto número de visiones, conceptos y aspiraciones. Los modernos comparten con los absolutistas la imagen del poder como relación binaria Estado-individuos, la lucha contra los privilegios de los cuerpos y las

profesional del siglo XX). De hecho, dice Cantero sobre la falta de consenso al interior de las Cortés de Cádiz que «la sola existencia del *Manifiesto de los Persas*, firmado por 69 diputados, desmiente el mito de ese pretendido consenso», y en referencia a Suárez Verdeguer menciona que es en el «*Manifiesto de los Persas* en donde se expresa algo del pensamiento de ese tercer grupo al que se refería Suárez [Verdeguer]». Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp. 417 y 421-423. Los textos de la historiografía revisionista católica (o historiografía *de la* contrarrevolución) desde Suárez Verdeguer ya habían considerado a «Los Persas» como «renovadores» y no como absolutistas, en textos tan tempranos en el tiempo como Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA, «El pensamiento contrarrevolucionario español: El Manifiesto de los Persas», *Verbo* (Madrid), n. 141-142 (1976), pp. 179-258, y Alexandra WILHELMSEN, «El "Manifiesto de los Persas": una alternativa ante el liberalismo español», *Revista de Estudios Políticos* (Madrid), n. 12 (1979), pp. 141-161. Mientras que la historiografía *sobre la* contrarrevolución apenas empieza a revisar a los «Los Persas» desde nuevas perspectivas, cfr. Javier LÓPEZ ALÓS, «La interpretación patriarcalista de la monarquía absoluta de Fernando VII según "Los Persas"», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* (Madrid), tomo 18 (2006), pp. 55-71.

49 Cfr. Federico SUÁREZ VERDEGUER, «Conservadores, innovadores y renovadores...», *loc. cit.*, pp. 41-43. También para el caso, Miguel AYUSO, «El pensamiento político del Manifiesto de los Persas», *Aportes. Revista de Historia Contemporánea* (Madrid), año XXX, n. 87 (2015), pp. 5-33.

> tentativas de homogeneización social [diríamos nosotros el despotismo ilustrado y el racionalismo legal]. Los absolutistas coinciden con los constitucionalistas históricos en los fundamentos históricos de la sociedad y en el imaginario de una sociedad formada por estamentos. Y, en fin, los modernos con los constitucionalistas históricos en el rechazo del poder absoluto y en la necesidad de una representación de la sociedad. Esta *tripolaridad* de las posiciones políticas puede explicar una buena parte de los diferentes tipos de regímenes del período revolucionario y postrevolucionario»[50].

Hay un largo trecho entre 1955 y 1992. Ni siquiera los comentadores amigos y enemigos de la obra de F. X. Guerra como Antonio Annino y Roberto Breña o Elías Palti y Medófilo Medina, respectivamente, en su labor de historiógrafos, parecen notar esta aparente coincidencia o de plano omiten cualquier referencia a los artículos o libros de Suárez Verdeguer. El propio F. X. Guerra –en el pasaje citado arriba– no menciona a ningún autor dando a entender que es construcción suya. Puede decirse que se trata de un descubrimiento convergente por diferentes vías o también –y es lo que me parece más plausible– es un caso más de una prejuiciosa actitud respecto a la historiografía de cuño católico y revisionista en la época del franquismo (revisionismo muy anterior al del propio François Furet seguido por F. X. Guerra).

Sin negar el mérito que merece el paradigma de las revoluciones hispánicas de F. X. Guerra, considero que la omisión encuentra su explicación en las observaciones historiográficas desarrolladas por Estanislao Cantero, en tanto demuestra que las ideas de Suárez Verdeguer transitaron por casi cuatro décadas en varias corrientes historiográficas que precisamente van a ser alternativas a las interpretaciones dominantes de los nuevos historiadores de orientación liberal del siglo XX o de los historiadores marxistas, todo esto antes de la ola revisionista francesa con repercusiones en el mundo hispánico especialmente en la antesala al bicentenario francés de 1989, manifiesta Cantero (valga la cita *in extenso*):

---

50 François-Xavier GUERRA, «Revolución Francesa y Revoluciones Hispánicas...», *loc. cit.*, p. 302, cursiva agregada.

«Federico Suárez había distinguido tres corrientes diferentes, la llamada absolutista, la liberal y una tercera que llamó reformadora realista [F. Suárez Verdeguer, *La crisis política del Antiguo Régimen en España* (1800-1840), (1951), 2.ª ed., Madrid, Rialp, 1958, p. 29], que en otro lugar denominó como conservadores, innovadores y renovadores [F. Suárez Verdeguer, *Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen*, 1955]. Si tal distinción, rechazada por Artola [*La España de Fernando VII*, (1968), 1999, pp. 237-239], Seco [*Historia del conservadurismo español. Una línea política integradora en el siglo XIX*, 2000, p. 20] o Jover [*España moderna y contemporánea*, 2.ª ed., 1964, pp. 174-176, y "El siglo XIX en la historiografía española de la época de Franco" (1974), en *Historiadores españoles de nuestro siglo*, 1999, p. 44], pareció en algún momento que podria haber prosperado, con Comellas ["Las Cortes de Cádiz...", en *Las guerras carlistas*, 1993, pp. 81-82] –que la ampliaría hasta indicar siete corrientes [*Historia de España Contemporánea*, (1988), 9.ª ed., 2008, pp. 67-68]–, [María del Carmen] Pintos, [María Cristina] Diz-Lois, y algunos más [como José Luis L. Aranguren, *Moral y sociedad. Introducción a la moral social española del siglo XIX*, (1966), 5.ª ed., 1974, p. 59], y si todavía en 1976, Antonio Fernández, en una caracterización aproximada a la anterior, distinguía en las Cortes tres grupos, "absolutistas", "jovellanistas o moderados" y "revolucionarios" [*Historia Contemporánea*, 1976, p. 91], la distinción parece, hoy, casi abandonada, pues aunque algunos autores utilicen la palabra realistas en lugar de absolutistas (algunos con significado diferente), la mayoría de los autores, reducen la clasificación, de nuevo, a absolutistas y liberales»[51].

En opinión de Cantero esta vuelta al dualismo de la historiografía liberal decimonónica implica un reencuentro con la

---

51 Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp. 412-414, se colocaron entre corchetes las referencias de los textos que cita en los pies de página el autor.

interpretación liberal de las Cortes, desplazando la atención de la revuelta popular católica del Dos de Mayo y la guerra de Independencia hacia la consagración de la Constitución de 1812. Dicha sobrevaloración del constitucionalismo doceañista se fue incrementando desde la aparición de la Constitución Española de 1978 (con la transición democrático-liberal española), ya con mayor énfasis a medida que se han ido acercando las celebraciones de los dos bicentenarios, al trasladar sobre la Constitución de 1812 los aplausos que ha recibido la Constitución de 1978 y, sobre todo, al considerar a aquélla como el antecedente de la hoy vigente en España[52]. Más significativa es la observación historiográfica crítica de Cantero respecto al abandono del modelo tripartito de Suárez Verdeguer por parte de la historiografía social, de la Nueva Historia y también de las corrientes marxistas que precisamente –mucho después– querrá trascender F. X. Guerra con su paradigma de las revoluciones hispánicas y su propuesta de una nueva historia política al estilo del François Furet post-Annales. En palabras de Cantero

> «el abandono de ese modelo explicativo quizá se deba a haber sido injustamente motejada la interpretación de Suárez, entre otros por Gil Novales, como "intento de justificación del franquismo" [*España. 1814-1834*, en *La Revolución francesa y el mundo ibérico*, 1989, p. 177] o por Pesamar, de constituir una "perspectiva reaccionaria, ultranacionalista, antiliberal" [*Historiografía y práctica social en España*, 1987, pp. 78, 81-84], fruto del "elitismo católico fascista" [*Historiografía e ideología en la postguerra española: La ruptura de la tradición liberal*, 1991, p. 339]. En realidad, todo debió comenzar con Fontana que, no menos injustamente, desprecia a la escuela iniciada por Federico Suárez, como "escuela historiográfica reaccionaria" [*La*

52 *Ibid.*, p. 377. Como ejemplo de esta tendencia Cantero examina el texto de Pablo Lucas Verdú, «La Constitución de Cádiz como paradigma, examinada desde la de 1978», en José Antonio Escudero, (dir.), *Cortes y Constitución*, tomo I, pp. 323-333, cuestionando la idea de Lucas Verdú de un supuesto consenso entre los autores de la Constitución de Cádiz, cfr. *ibid.*, p. 324.

quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820, 1971, p. 77] e "interpretación paranoica de la historia" [*La crisis del Antiguo régimen 1808-1833*, 1979, p. 203], afirmación que procede de quien fue "uno de los principales introductores del marxismo en la historiografía española" [según J. M. Cuenca Toribio, "La historiografía española sobre la Edad Contemporánea", en *Historia de la Historiografía española*, 2003, p. 257], cuestión que no es del todo inocente [dice Cantero en el pie de página que "es llamativo, por ejemplo, que en las once páginas que dedica a bibliografía Pérez Garzón, no aparezca ni Federico Suárez ni nadie de la "escuela de Navarra": en J. S. Pérez Garzón, *Las Cortes de Cádiz El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, 2007, pp. 419-429]. Como tampoco me parece inocente comenzar a exponer las tesis de un autor diciendo que se trata "de un historiador tan honesto como definido ideológicamente", como hizo Seco no hace muchos años, sobre todo cuando de otros autores, que introdujeron una ideología –el marxismo– en el estudio de la historia, se omite tal dato y se le menciona como autor de "un libro brillante" [*Historia del conservadurismo*, 2000, pp. 15 y 30]. Fuera o no acertada la nomenclatura utilizada, lo que puso de relieve aquella división, era la insuficiencia de la distinción entre absolutistas y liberales, para explicar lo que ocurrió en aquellas Cortes»[53].

---

53 *Ibid.*, pp. 414-415, de nuevo se colocaron entre corchetes las referencias de los textos que cita en los pies de página. Por otra parte, Cantero menciona que a pesar de la fuerte oposición a la hipótesis trimembre de Suárez Verdeguer y a la que llama la «escuela de Navarra», hubo propuestas convergentes. Dice: «La no distinción entre absolutistas y otros que eran otra cosa sin ser por ello liberales, la puso de relieve Varela que, sin seguir aquella división trimembre, encontró que en las Cortes de Cádiz no hubo absolutistas, sino "realistas", influidos por la escolástica y que querían reformas; influencia que no puede predicarse respecto de los liberales, existiendo entre ambos grupos el abismo infranqueable de la diversa concepción de la soberanía y del poder constituyente que los realistas negaban [Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, 1983, pp. 23-24, 41-42 y 424]». *Ibid.*, p. 415. Es probable que F. X. Guerra tomara estas ideas del trabajo cronológicamente anterior de Varela Suanzes-Carpegna (1983) que cita en su

Otro aspecto de la comparación entre las hipótesis de trabajo de Suárez Verdeguer y F. X. Guerra es el rescate del valor del estudio de las sociabilidades para descifrar los lenguajes políticos de los agentes históricos, lo que hoy en día es considerado como un serio aporte a una nueva historia política. Sin embargo, visto con lupa, esto no es algo exclusivo de F. X. Guerra en lo que se refiere al estudio de las guerras de independencia, pues el propio F. X. Guerra –gracias a la lectura de François Furet– recupera las ideas del historiador católico Augustin Cochin (1876-1916) sobre las «sociedades de pensamiento» y su funcionamiento sociológico cultural en la instauración de una sociabilidad moderna como base de la nueva legitimidad liberal y democrática. Este ejercicio hermenéutico no era sino una recuperación historiográfica cuyas propuestas eran conocidas por los ambientes historiográficos de la era franquista en la que escribió Suárez Verdeguer.

Del mismo modo, el propio F. X. Guerra cita directamente a Cochin para fundamentar su propuesta de nueva historia política: «El redescubrimiento por parte de François Furet de los estudios de Augustin Cochin de principios de siglo, ha abierto una nueva vía para el análisis no sólo de las formas modernas de sociabilidad sino también de la política moderna»[54]. Sorprende que esta relación Cochin/Furet no sea explotada por los discípulos de F. X. Guerra (¿incomodidad ideológica?) como Breña o Annino, sino por su crítico Medófilo Medina, defensor de la tradición marxista y de la nueva historia de Annales en Colombia y que considera de dudosa procedencia y cientificidad las propuestas sobre las sociabilidades de Cochin. Dice Medina:

---

obra, aunque le cita más para hablar del papel de los diputados americanos en Cádiz; sin embargo, pudo haber trascendido el binomio absolutismo/liberalismo en las Cortes vía la lectura de Varela o también por la deliberada omisión de Suárez Verdeguer.

54 François-Xavier GUERRA, «Hacia una nueva historia política: actores sociales y actores políticos» [1989], en *Figuras de la modernidad*..., cit., p. 27, en el mismo libro, cfr. *ibid.*, 304 y 329. Se vale F. X. Guerra de la obra de Augustin COCHIN, *L'esprit du jacobinisme*, Paris, Presses Universitaires de France, 1979 (editado por Furet), junto con la propia obra de François FURET, «Augustin Cochin: la teoría del jacobinismo», *Pensar la Revolución Francesa*..., cit., pp. 209-255.

> «Pero las sociabilidades que toma Furet provienen preferentemente de la acepción que el pensador católico tradicionalista Augustin Cochin le dio al concepto aplicado al estudio de la Revolución Francesa. Furet se comprometió a fondo con la recuperación del pensamiento de Cochin, que había tenido escasa influencia y débil reconocimiento académico y público. En *Pensar la Revolución Francesa* dedica Furet amplio espacio a la presentación de la visión que Cochin elaboró sobre la Revolución Francesa y que construyó a partir de pensar las sociabilidades en términos de sociedades de pensamiento y de conformación de elites intelectuales»[55].

En otro contexto, es clave el hecho de que Suárez Verdeguer sostuviera desde 1949 la importancia «[d]el papel desempeñado por los periódicos y los clubs y sociedades patrióticas y literarias en la formación de la mentalidad de los insurgentes tal como lo han demostrado C. Ibarguren y Caillet-Bois. [...] Con relación a Argentina, sobre todo, Ibarguren y Caillet-Bois lo han revelado nítidamente»[56]. Carlos Ibarguren es considerado uno de los precursores del revisionismo argentino, fue luego afín al nacionalismo, escribió el ensayo *Las sociedades literarias y la revolución argentina* (1937)[57]. Aunque de otro cuño, Suárez Verdeguer alude también a la obra de Ricardo Caillet-Bois, *La propaganda revolucionaria en el interior. Formación de los núcleos revolucionarios* (1939). Hay que decir también que la exploración de estos temas de las sociabilidades ilustradas y su papel transformador en el

---

55 Medófilo MEDINA y Roberto BREÑA, «Debate Medófilo Medina/ Roberto Breña...», *loc. cit.*, pp. 323-324. Curiosamente, Cochin al parecer adoptó a su modo parte de la sociología de Émile Durkheim que se considera ortodoxa por los historiadores sociales. Para ahondar en la genealogía católica y contrarrevolucionaria de la historiografía y sociología de Cochin, cfr. Roberto DE MATTEI, «Agustin Cochin y la historiografía contrarrevolucionaria», *Verbo* (Madrid), n. 145-146, pp. 631-652, y Antoine DE MEAUX, *Génesis de las revoluciones. Según Augustin Cochin*, Madrid, Temas Actuales, 1945.

56 Federico SUÁREZ VERDEGUER, «El problema de la independencia de América», *loc. cit.*, pp. 51 y 55.

57 Cfr. Fernando DEVOTO y Nora PAGANO, «El revisionismo histórico», *Historia de la historiografía argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, pp. 201-285.

transcurso de la política antigua a la política moderna, como las denomina F. X. Guerra, también había sido trabajada décadas antes por Daniel Mornet en *Les origines intellectuelles de la Révolution française* (1933).

3. Constitución histórica o constitución liberal, leyes fundamentales o soberanía estatal: debate historiográfico en el marco de las Cortés de Cádiz

Aclarados algunos de los límites reales –a nivel historiográfico– de los aportes de F. X. Guerra y la falta de diálogo de sus discípulos y hasta de sus críticos con la tradición historiográfica del revisionismo católico abierto por Suárez Verdeguer, aunque éste último cuenta con evidentes antecedentes en la lectura de la obra de Menéndez Pelayo, es necesario ahora tratar de dilucidar precisamente las diferentes hipótesis historiográficas sobre el paso de la «constitución histórica» a un constitucionalismo de cuño liberal, moderno o ilustrado, proceso que en ningún caso fue algo lineal y menos aún automático[58]. Esto implica examinar

58 Sobre las complejidades del concepto de «constitución histórica» (no necesariamente homologable a las «leyes fundamentales» del reino), asunto muy debatido por la erudición histórica de la Ilustración española, siendo defendido por historiadores del derecho y polígrafos como Andrés Marcos Burriel, Ignacio Jordán de Asso, Miguel de Manuel, Rafael de Floranes, Juan Pablo Forner y Gaspar Melchor de Jovellanos, es clave comprender que implicó un aspecto de revaloración del pasado medieval por una parte de los ilustrados españoles y que influyó en los debates de las Cortés de Cádiz décadas después. Cfr. José Manuel Nieto Soria, «Constitución histórica: "somos medio godos"», en *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (ca. 1750-1814)*, Madrid, Ediciones Akal, 2007, pp. 89-107. Al respecto dice F. X. Guerra: «Se desarrolla así el "constitucionalismo histórico", en la medida en que la aspiración al "gobierno libre" se ampara en una reivindicación de las viejas libertades y de la antigua representación del reino. En 1780, en España, Jovellanos hacía ya una apología de las antiguas instituciones representativas, en su discurso de admisión en la Real Academia de la Historia. Esta tendencia no cesará de crecer en el mundo hispánico hasta convertirse en una referencia obligatoria para todo discurso político. Los *revolucionarios más radicales* de las Cortes de Cádiz tendrán aún que *encubrir* su adhesión al modelo revolucionario

desde diferentes corrientes historiográficas conceptos clave como los de «leyes fundamentales», «soberanía», «Estado» o lo que se entiende por «ley» antes y después de los nuevos significados que va trayendo el léxico constitucional cambiante en el transcurso del proceso revolucionario peninsular e hispanoamericano. De ahí que nos preguntemos ¿qué significa la idea de una «constitución histórica» según la diversidad de actores que después de historiadores como Federico Suárez Verdeguer y François-Xavier Guerra se consideran múltiples y no reductibles al binomio absolutismo/ liberalismo? O, en otras palabras, ¿cómo se ha interpretado tanto desde la estela de Suárez Verdeguer como desde la visión de F. X. Guerra el concepto de «constitución»? y ¿cómo ha sido su caracterización como «constitución histórica» junto con la explicación –si la hay– de su transformación en «constitución liberal» infundida de principios considerados revolucionarios? Trataremos de responder a estas preguntas desde las mismas hipótesis de trabajo y argumentos de las corrientes historiográficas mencionadas arriba, es decir, desde los discursos de los mismos historiadores (que en este caso también incluyen a juristas dedicados a la denominada iushistoria).

En un ensayo sobre el problema del constitucionalismo en Hispanoamérica los profesores Juan Fernando Segovia y Miguel Ayuso, quienes explícitamente aprueban la perspectiva sobre las independencias y el esquema tripartito de Suárez Verdeguer sobre las Cortes de Cádiz[59], hablan de dos polos en la interpretación del concepto de «constitución», en tanto se considera

francés bajo el vocabulario y las referencias de "las leyes fundamentales del reino"». François-Xavier Guerra, «Revolución Francesa y Revoluciones Hispánicas...», *loc. cit.*, pp. 300-301, cursiva agregada. Sobre las diversas fricciones y recomposiciones del debate acerca de la naturaleza de las leyes fundamentales en plena época del despotismo ilustrado prerrevolucionario, cfr. Pablo Fernández Albaladejo, «El absolutismo frente a la constitución tradicional», *Historia contemporánea* (Lejona), n. 4 (1990), pp. 15-30.

59 Ayuso y Segovia afirman: «Merece reconsiderarse un señero estudio de Suárez Verdeguer, en el que el ilustre historiador traslada al escenario americano su planteamiento general ante la crisis del antiguo régimen, para sostener que no se pueden comprender los sucesos americanos sin encuadrarlos en los peninsulares. Aceptada la correlación de los escenarios, al mismo tiempo, se vuelve necesario adquirir, es decir, ganar, una perspectiva

> «al constitucionalismo como un *único movimiento desde la antigüedad hasta el presente* –de modo que las expresiones modernas no hacen más que reforzar y perfeccionar las instituciones protectoras de la libertad, antiguas y medievales–, ya porque usando de un *concepto unívoco de constitución* se niegue atributos constitucionales a los regímenes políticos premodernos. Si en el primer supuesto la *constitución histórica pierde especificidad en el devenir histórico progresista*, que acaba por absorberla y convertirla en mero antecedente, en el segundo *ya ni siquiera es constitución* sino, para emplear las palabras de Thomas Paine en 1792, "fuerza pura", poder sin derecho»[60].

Por lo tanto, lo que pretende esta perspectiva historiográfica cuestionando ambos polos interpretativos es recuperar la especificidad de la «constitución histórica» para demostrar la ruptura mediante un nuevo concepto de «constitución» que introduce un sistema moderno –no sin contradicciones institucionales y cambios sociopolíticos parciales– que es más correcto denominar como «constitucionalismo», al que definen así:

> «Debe advertirse que los principios del paradigma constitucionalista, precisamente por su pretensión de universalidad, comportan la adopción de criterios estimativos y organizativos –esto es, socio-culturales y político-institucionales– que, en el proceso histórico de su formulación y

---

abarcadora o general del desarrollo constitucional hispanoamericano que reconstruya los derroteros particulares y los integre en una gran síntesis. Teniendo presentes ambos aspectos, se puede avanzar en la historia constitucional hispanoamericana, pues con lo primero se llegará a la comprensión y definición de lo que fue la constitución histórica de Hispanoamérica; y lo segundo, por su parte, habilitará una explicación y una comprensión de lo que significó la adopción del constitucionalismo y de los resultados obtenidos tras dos siglos de historia». Miguel AYUSO y Juan Fernando SEGOVIA, «Racionalismo y constitucionalismo en Hispanoamérica. Hipótesis y tesis sobre la formación, el desarrollo y la crisis del constitucionalismo en el mundo hispánico», *Revista Chilena de Historia del Derecho* (Santiago de Chile), tomo II, n. 22 (2010), pp. 1151-1152.

60 *Ibid.*, p. 1153, cursiva agregada.

> consolidación, se traducen en el abandono y el desprecio de las formas particulares adquiridas por las comunidades políticas en las que el constitucionalismo se aplicó, formas históricas que decantan (decantaron) en modos tradicionales de ordenación política y de regulación jurídica. [...] Es este sentido, el constitucionalismo, en sus orígenes, resulta un movimiento histórico-ideológico impulsor de la instrumentación de disposiciones abstractas de organización del poder estatal, que se montan sin considerar el peculiar modo de ser de las sociedades concretas que trata de regir»[61].

Según Ayuso y Segovia el paradigma constitucionalista tiene la impronta filosófica del racionalismo, lo que presupone un permanente *choque* entre una razón abstracta y lo real-consuetudinario. Por el contrario, la antigua constitución estaba vinculada a un iusnaturalismo católico desplazado por un iusnaturalismo racionalista al servicio de un poder estatal soberano. Este último ya no se encuentra limitado por una constitución histórica estamental compuesta de diversos ordenes jerárquicos y corporativos. De hecho, el constitucionalismo como organización racional del

---

61 *Ibid.*, pp. 1159-1160. En otro texto, dice Ayuso, aludiendo a cómo el constitucionalismo valiéndose del Estado moderno tiene como elemento esencial la introducción de la «libertad liberal» o «libertad negativa» (la libertad medida por la sola libertad sin prescripción de una moral objetiva/trascendente) que se encuentra en la declaración de derechos del hombre y del ciudadano: «Sí, el derecho constitucional es el "derecho natural del Estado moderno". Y el constitucionalismo no es otra cosa que la ideología de la Constitución liberal [...]. De constitucionalismo, en cambio, sólo se debiera hablar en el contexto de la Constitución liberal, como el presupuesto de lo que hoy se entiende por Constitución, que la trasciende y pretende fundarla. *No hay, pues, un constitucionalismo antiguo por oposición a otro moderno.* Y el constitucionalismo es la doctrina que sufre el espejismo de pretender controlar el poder, y en exclusiva, tanto a través de la técnica de su "separación" geográfica, como en virtud de unos derechos del hombre (que no son sino derechos subjetivos), tutelados por la ley, de la que en la práctica dependen, y que finalmente se reducen al ejercicio de la libertad negativa, esto es, sin regla». Miguel Ayuso, *Constitución. El problema y los problemas*, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 25-26, cursiva agregada.

poder estatal tiene la capacidad soberana de imponer un catálogo de derechos individuales (declaraciones de derechos del hombre) que implican un contrato social que cambia el carácter metafísico del origen del poder y de las fuentes del derecho por un «poder constituyente» potencialmente progresivo en sus valoraciones político-jurídicas, pues no está atado a una dialéctica entre un orden sobrenatural y un orden natural (entre gracia y naturaleza, *auctoritas* eclesial y *potestas* temporal). Por este motivo, muy a pesar de que en las primeras etapas de las revoluciones de independencia se otorgue un lugar privilegiado y público a lo religioso católico y a sus autoridades eclesiásticas (permanencia del patronato), esto se hace en virtud del monopolio de la ley estatal (la soberanía pertenece y emana de la «nación» misma) que remite a la suma de la voluntad de los miembros de la comunidad política o la voluntad general emanada de los mismos, por el contrario, afirman: «La constitución histórica estaba ligada a un orden que desbordaba el poder de la voluntad humana y que se remontaba hasta la ley de Dios por medio de la ley natural, de modo que la confesión religiosa pública era –en cierto modo– una expresión de esa subordinación»[62].

Esto significa que para esta corriente lo que predomina es la tesis del *choque* entre una constitución histórica (siendo una parte de la misma el derecho indiano) y el constitucionalismo como principal instrumento revolucionario, por lo que «con el triunfo del constitucionalismo en el siglo XIX, se produce un choque y un desplazamiento: la vieja constitución choca con el nuevo modelo constitucional racionalista y aquella constitución histórica acaba siendo desplazada por el esquema instrumental del constitucionalismo»[63] y «más bien se trata de la coacción ejercida por la mentalidad racionalista sobre la forma histórico-tradicional de vida de los pueblos»[64].

Esta crítica se encuentra aterrizada en el examen histórico e historiográfico de Estanislao Cantero, en el que debate el supuesto «historicismo» de la facción liberal en las Cortes de Cádiz

62 Miguel Ayuso y Juan Fernando Segovia, «Racionalismo y constitucionalismo en Hispanoamérica...», *loc. cit.*, pp. 1165-1166.

63 *Ibid.*, p. 1163.

64 *Ibid.*, p. 1163.

en tanto se cree que hubo un ejemplo de moderación en cuanto los nuevos elementos liberales constitucionales se combinaban con los elementos históricos que han constituido la monarquía, entre ellos la primacía del catolicismo (artículo 12 del proyecto de constitución de Cádiz). Para Cantero hay toda una historiografía liberal o filo-liberal que mezcla crédulamente la retórica de los liberales doceañistas con los verdaderos resultados rupturistas y revolucionarios, que si no eliminan el catolicismo de la monarquía de manera total –ahora pretendidamente constitucional y parlamentaria– lo subordinan a un nuevo concepto de soberanía de la nación que implica un verdadero cambio filosófico y jurídico sustancial (e incluso metafísico en la concepción de la ley), es decir, el paso de la «constitución histórica» al «constitucionalismo liberal». Al respecto dice Cantero:

> «En lo que se refiere a la cuestión de la soberanía, lo dispuesto en las Cortes nada tenía que ver con la tradición anterior o con las leyes fundamentales. La alusión a Suárez, Vitoria, Molina, Mariana o cualquier otro autor del XVI español, no hace sino embrollar la cuestión, al tergiversar tanto los conceptos de soberanía y de pacto de aquéllos como el de los liberales de Cádiz. Mucho más ajustados a la tradición y a las leyes antiguas fueron los argumentos contrarios a la soberanía desplegados en el debate sobre el artículo 3 de la Constitución, que ya se había anticipado al discutir el artículo 1 [("la nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios"]. En realidad, la cuestión había surgido en la primera reunión de las Cortes. Al haber propuesto Muñoz Torrero en su discurso "que se renovase el reconocimiento del legítimo rey de España el Sr. D. Fernando VII, *como primer acto de soberanía de las Cortes*", se había anunciado el excluyente concepto liberal de la soberanía. De ese modo, como lo expone Salustiano de Dios, con el Decreto de 24 de septiembre, las Cortes gaditanas, desde su primer acto, nada tenían que ver con las anteriores Cortes de Castilla. Los días 28 y 29 de agosto de 1811 se debatió la cuestión de la soberanía, introducida en el artículo 3 del proyecto de Constitución: "La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo

> mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga"»[65].

Cantero sostiene que este acto introduce el racionalismo constitucionalista ajeno a la vieja constitución histórica (con sus leyes fundamentales) y abre la puerta a los cambios rupturistas que son la esencia de la revolución liberal. Aunque, la revolución en curso tuviera limitaciones en su desarrollo precisamente por el choque con los remanentes consuetudinarios propios de la sociedad corporativa (incluidos los cuerpos intermedios) que aún estaba muy presente para la época. A diferencia de otros autores, Cantero se toma la tarea no sólo de reconstruir los argumentos de la facción liberal («innovadores») sino también con detalle y con testimonios en mano los argumentos de la facción de los «renovadores» –o podríamos decir también «proto-tradicionalistas» (que no absolutistas)– empeñados en la reforma (y no en la revolución), pero manteniendo la sociedad estamental y la participación por los tres brazos, que eran las características de las antiguas Cortes (sin dar el paso a la representación individualista de las modernas declaraciones de derechos y a una soberanía nacional abstracta)[66]. Estos últimos actores históricos los considera vinculados a una tradición anti-ilustrada (que pugnaba en era prerrevolucionaria con la Ilustración del despotismo ministerial) y a un iusnaturalismo escolástico del todo diferente del iusnaturalismo racionalista

65 Estanislao Cantero, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp. 395-396. Cantero se refiere al cura liberal Diego Muñoz Torrero (1761-1829).

66 Por ejemplo, señala Cantero que –en contravía a la soberanía nacional defendida por la facción liberal– «el obispo de Calahorra argumentó que desde que se instituyó la monarquía hereditaria, la soberanía correspondía al rey con "el freno de las leyes fundamentales", necesitando el concurso de la Cortes, compuestas por los tres brazos que representaban a la nación, para dar fuerza de ley a sus órdenes y decretos y pidió que se borrase el artículo». *Ibid.*, p. 397. Antes había mencionado que «intervinieron en contra del proyecto Francisco Javier Borrull y Villanueva, diputado valenciano; Francisco Mateo Aguiriano y Gómez, obispo de Calahorra, diputado castellano; el general Pedro González Llamas, diputado por Murcia; el sacerdote Juan Lera y Cano, diputado manchego, y el canónigo Pedro de Inguanzo y Rivero, diputado asturiano». *Ibid.*, p. 396.

que subyacía en la contraparte liberal (y que con el andar del tiempo conduciría al constitucionalismo hacia el iuspositivismo hoy imperante)[67]. Cantero cita y recoge la voz de varios de estos actores disidentes respecto a la nueva idea de soberanía:

> «Todos se mostraron contrarios al despotismo y alguno, como Inguanzo, indicó que con el artículo no se le cerraba la puerta sino que se le abría. Borrull argumentó que no se podía cambiar la forma de gobierno, porque ya estaba constituida la nación, teniendo por rey a Fernando VII, a quien toda la nación, incluidas las Cortes, habían jurado, así como habían jurado conservar el gobierno monárquico y los derechos del rey; se oponía también, porque la nación ya tenía leyes fundamentales; y porque, desde que se levanta la monarquía de Asturias, "la soberanía está dividida entre el rey y la nación, y que ambos de conformidad hacen las leyes"; "si la soberanía reside esencialmente en la nación –añadía– no puede compartir parte alguna con Fernando VII", por lo que el artículo debía ser rechazado. [...] Para Llamas, las Cortes poseen la soberanía no en propiedad sino interinamente, al estar prisionero Fernando VII, y, por tanto, no pueden variar las leyes fundamentales. Lera partió de la distinción entre nación constituyente y constituida. En una nación ya constituida, como era el caso de la española, la soberanía reside en ella de forma diferente, pues ya no puede quitarle al rey lo que se pactó antaño; por ello propuso limitar el artículo a esta redacción: "la soberanía reside radicalmente en la nación"»[68].

Entre la facción de los «innovadores» y la facción de los «renovadores» había una especie de abismo que les separaba en

67 Afirma Cantero: «Frente al discurso de los antecedentes históricos, los liberales terminarían por acudir al razonamiento filosófico del iusnaturalismo racionalista, opuesto al iusnaturalismo escolástico». *Ibid.*, pp. 397-398. Sobre el surgimiento histórico de una escuela moderna de derecho natural, cfr. Michel VILLEY, *Los fundadores de la escuela moderna del Derecho Natural*, Buenos Aires, Ghersi Editor, 1978, pp. 9-49.

68 Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, p. 397.

su diversa concepción de la soberanía, también los «renovadores» negaban el concepto de un poder constituyente (estos últimos fueron designados por sus adversarios como «serviles», Suárez Verdeguer les llamó también como la facción «reformadora realista»). Ante esa concepción voluntarista de la ley –mediante un nuevo poder constituyente– se hace visible la preferencia liberal-innovadora (ante cualquier contradicción que pudiera ofrecer la casuística histórica) por los argumentos que apelaban a la sola razón en el más puro estilo ilustrado. Así, según Cantero:

> «Aunque los liberales también acudieron al argumento histórico, sin embargo, ante la imposibilidad de fundar razonablemente en él la revolución que introducían, recurrieron al argumento de la sola razón. Así, antes de que interviniera Inguanzo, que afirmaría que "ni en la historia ni en los códigos antiguos y modernos de nuestra constitución se hallará monumento alguno en el que poder afianzar el sistema de soberanía que aquí se presenta", y rebatiría algunos de los ejemplos históricos aducidos por los liberales, Francisco Fernández Golfín, diputado extremeño, tras indicar que se podían aducir otros argumentos históricos en sentido contrario –como ya había hecho Toreno–, terminaría por rechazarlos –"¿de que servirá buscar hechos en la historia?"– para apelar a "los principios constitutivos de la sociedad [...] sin temor de que me llamen jacobino". [...] En cualquier caso, la postura liberal, para la que la soberanía no tenía límites, está bien resumida por Toreno: "La nación puede y debe todo lo que quiere". El día 29 se procedió a la votación, en la que por 87 votos a 63 se suprimió la segunda parte ("y adoptar la forma de gobierno que más le convenga") y se aprobó el resto por 128 votos contra 24. Así, a una soberanía limitada le sustituyó una soberanía absoluta»[69].

69 *Ibid.*, pp. 398-399. En otra parte, muestra Cantero que ante las contradicciones a que puede llevar el uso de argumentos históricos para defender sus puntos de vista, los liberales optaron por varios de los principios ilustrados sobre la razón natural y la moral natural, claramente opuestos a la religión positiva y que les permitía evadir los problemas de la revelación o de la historicidad de instituciones cuyas costumbres podían considerarse

Expone Cantero que la soberanía limitada proveniente de los restos de la monarquía medieval, aún sobrevivientes en la monarquía absoluta, daba paso a una nueva soberanía de la nación cuyo racionalismo era una nueva forma de absolutismo a los ojos de los «renovadores», pues a pesar de la separación teórica de la división de poderes, en la práctica el carácter voluntarista, inmanentista y convencional de la ley que promovía el constitucionalismo liberal abriría la puerta a un poder ilimitado del Estado. He aquí el punto que nos conduce al problema de la catolicidad del nuevo Estado liberal gaditano, pues para autores como Cantero era más una catolicidad nominal que fundamental, una catolicidad subordinada al nuevo concepto inmanentista de soberanía a través del constitucionalismo, en vez de una catolicidad como fundamento metafísico trascendente de todo poder temporal, la nueva soberanía tenía bajo su yugo a los remanentes consuetudinarios de la constitución histórica.

Para Cantero hay una historiografía liberal y filo-liberal (aunque se vea a sí misma como neutral o puramente científica) que toma de manera literal y como verdad autoevidente el artículo 12 de la constitución de Cádiz, con el fin de afirmar que hay una supuesta continuidad en ese punto específico (sin ninguna ruptura) con la «constitución histórica» y con sus principios fundantes. Al tiempo que se ha defendido que las acciones de aquellas Cortes fueron una especie de primer «liberalismo católico»[70],

---

supersticiones o leyes injustas ante la igualdad de una naturaleza sopesada en la pura razón individual, de ahí que adoptaran una perspectiva típicamente deísta y de un universalismo humanista: «Este racionalismo, opuesto a las vicisitudes de la vida real, fue argumentado en otras muchas ocasiones. Así, en el debate sobre la abolición de los señoríos, Golfín, en la sesión del día 12 de junio de 1811, había dicho: "Otros preopinantes que han citado en apoyo de la proposición reclamaciones de Cortes, leyes y pasajes históricos, aunque verdaderamente sin necesidad, porque las razones en que se funda deben buscarse en el Código de la naturaleza, y deducirse de los derechos inherentes al hombre constituido en sociedad" (*Diario*, Cádiz, Imprenta Real, 1811, tomo VI. p. 295)». *Ibid.*, p. 398.

70 Sobre la sincera catolicidad de la facción liberal y de su «liberalismo católico» Cantero alude a que es la versión historiográfica opuesta a la línea abierta tiempo atrás por Menéndez Pelayo: «Especial relevancia en esta cuestión tuvo el estudio de Menéndez Pelayo, que caracterizó los trabajos de aquellas Cortes por su heterodoxia y su hostilidad contra la Iglesia [Marceli-

noción que no deja de ocultar o marginar del espectro historiográfico lo que Menéndez Pelayo señalaba como la heterodoxia de las Cortes de Cádiz, cuyos poderes soberanos le permitían en la práctica obtener los primeros instrumentos que los legisladores liberales van a utilizar tempranamente para tratar de adaptar la Iglesia a varios procesos de secularización, como la modificación unilateral de la disciplina eclesiástica, el desafuero eclesiástico y la desamortización de bienes. En este sentido, Cantero señala que en este tipo de historiografía filo-liberal se ha insistido fervientemente en el carácter netamente católico del liberalismo gaditano y de su constitución de 1812:

> «Pero el argumento –ya utilizado por Sevilla de su "importante y original [...] sentido religioso" [Diego Sevilla Andrés, *Historia política de España* (1800-1967), Madrid, Editora Nacional, 1968, pp. 35 y "La Constitución española del1812 y la francesa del 91", *Saitabi* (Valencia) n. 7, fasc., 33-34 (1949), pp. 136]–, y que es presentado como decisivo, es la redacción del artículo 12 de la Constitución, en el que se establecía que "la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica apostólica, romana, única verdadera". Algo muy parecido decía la Constitución de Bayona

no MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, BAC, 1956, tomo II, p. 840]. Andando el tiempo se sometió a revisión esta interpretación, destacando en sentido contrario, en los años setenta del siglo XX, la interpretación de Martínez Sospedra y la de Revuelta González y, pocos años después, la de «La Parra López». *Ibid.*, pp. 399-400. Según Cantero, estos tres autores sostienen en general la catolicidad biográfica de los liberales como un argumento que justifica la reforma de tipo jansenista para la mejora de la tradición eclesiástica española, considerada como anquilosada. A lo que Cantero opone el trabajo historiográfico que renueva la línea de Menéndez Pelayo a partir de «la obra de Fernández de la Cigoña, publicada en 1996, dónde lo estudió de modo exhaustivo, en los *Diarios* y en las *Actas* de las sesiones de las Cortes. Su conclusión resulta inapelable: la Iglesia padeció una real persecución, constituyendo las Cortes de Cádiz el primer episodio de la historia de una hostilidad más amplia efectuada por el liberalismo a lo largo del siglo [F. J. Fernández de la Cigoña, *El liberalismo y la Iglesia española. Historia de una persecución. Volumen II. Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada, 1996]». *Ibid.*, pp. 399-401.

["La Religión Católica, Apostólica y Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación, y no se permitirá ninguna otra" (art. 1)], lo que no fue obstáculo para las medidas de José I contrarias a la Iglesia. Y se utiliza ese argumento, a pesar de transcribir las declaraciones de Argüelles y de Toreno, que afirmaron que no les quedó otro remedio que aceptar ese artículo, porque no tenían suficientes votos para evitarlo. Y se hace hincapié en que dicho artículo dice que la Nación protege a la religión católica "por leyes sabias y justas", cuando el mismo Toreno indicó que este inciso era la puerta para seguir realizando las reformas, confirmando así la crítica hecha por [Rafael de] Vélez a lo que significa aquella *protección* a la vista de las reformas posteriores: que la Iglesia "será protegida por *leyes conformes a la constitución*" [Rafael De Vélez, *Apología*, tomo I, p. 209]. [...] Y concluye Toreno: "Cuerdo, pues, fue no provocar una discusión en la que hubieran sido vencidos los partidarios de la tolerancia religiosa" [Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, Imprenta del Diario, 1839, tomo III, p. 42]»[71].

71 *Ibid.*, pp. 403-404. Rafael de Vélez (1777-1850) también fue uno de los adversarios del liberal doceañista Joaquín Lorenzo Villanueva (1757-1837), cfr. Josep Escrig Rosa y Encarna García Monerris, «Constitución y verdad. La controversia entre Rafael de Vélez y Joaquín Lorenzo Villanueva a propósito de la *Apología del Trono*», *Hispania* (Madrid), vol. LXXVII, n. 256 (2017), pp. 497-525. También recoge Cantero la opinión de Agustín Argüelles (1776-1844), quien pensaba que: «"Se consagraba de nuevo la intolerancia religiosa, y lo peor era que, por decirlo así, a sabiendas de muchos, que aprobaron con el más profundo dolor el artículo 12. Para establecer la doctrina contraria hubiera sido necesario luchar frente a frente con toda la violencia y furia teológica del clero, cuyos efectos demasiado experimentados estaban ya, así dentro como fuera de las Cortes. Por eso se creyó prudente dejar al tiempo, al progreso de las luces, a la ilustrada controversia de los escritores, a las reformas sucesivas y graduales de las Cortes venideras, que se corrigiese, sin lucha ni escándalo, el espíritu intolerante que predominaba en una gran parte del estado eclesiástico" (Agustín Argüelles, *La reforma constitucional de Cádiz* (1835), estudio, notas y comentarios de Jesús Longares, Madrid, Iter Ediciones, 1970, pp. 262-263)». Estanislao Cantero, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp.403-404.

Continuando el ejercicio de reconstruir las críticas de los «renovadores» ante las posturas de la facción liberal («innovadora») respecto al valor de la religión católica en el nuevo régimen, en tanto en cuanto estaba ahora sometida a una nueva idea de la soberanía de la nación (contractualista, voluntarista y racionalista) que en el fondo no dependía ya de la vieja metafísica católica preliberal, contrasta Cantero las posiciones de los «renovadores» e «innovadores», y al respecto manifiesta que

> «la cuestión más revolucionaria, más aún que el cambio de titularidad en la soberanía, consistía en la concepción de la ley. Lo había advertido el obispo de Orense al explicar la forma en que podía prestar juramento, los días 21 de octubre y 6 de noviembre de 1810: "Si se exige una ciega obediencia a cuanto resuelvan y quieran restablecer los representantes, por la sola pluralidad de votos, no podrá hacer ese juramento". A modo de ejemplo, escribía: "Si el mayor número tuviese por lícita una gran parte de la Constitución civil del clero francés, y por partes va declarándola, ¿había yo de callar y ser un perro mudo?". Por el contrario, la posición liberal está bien representada tanto por Golfín como por Gordillo. Golfín, en la sesión del 12 de junio de 1811, defendiendo la abolición de los señoríos jurisdiccionales, sostenía que con el Decreto de 24 de septiembre, "la nación española, señora de sí misma, dio a Fernando VII el más justo derecho a la corona [...]. Si la nación pudo darse un rey sin consideración a pactos antecedentes ni a leyes algunas, ¿no podría anular con mayor razón actos que confieren a algunos ciudadanos una autoridad y unos derechos incompatibles con la felicidad de los demás, y destructivos de la igualdad legal que debe unirlos a todos, particularmente cuando no están apoyados en las leyes, o al menos en leyes que sean expresión de la voluntad general, que es el carácter constitutivo de las verdaderas leyes?". [...] Con esa nueva concepción la soberanía se hacía más absoluta que con la monarquía absoluta. Por ello, aunque no se definió la ley, sin embargo, los diputados no estaban limitados en sus poderes, ni por las leyes fundamentales vigentes, ni por las costumbres, ni

> por la ley natural o el derecho natural, ni por la doctrina de la Iglesia, ni por mandato imperativo. La ley era la voluntad mayoritaria de los diputados presentes. Y por ello el conflicto surgió y los debates crecieron, en aquellas materias en las que se fue percibiendo por los diputados no liberales que las propuestas de los liberales excedían los límites que ellos creían que no se podían traspasar. Así, en las cuestiones eclesiásticas, al meterse a regular materias que eran de la exclusiva competencia de la Iglesia o que, no siéndolo, requerían el acuerdo con ella para realizar las reformas. Lo que querían los liberales era una Iglesia sometida. Pero en lugar de intentar para ello un mutuo acuerdo, fueron por las vías de los hechos consumados, resistiéndose la Iglesia cuanto pudo»[72].

Ahora bien, la posición contraria a la visión de Cantero la encontramos en Antonio Annino –uno de los discípulos de F. X. Guerra– que sostiene a nivel historiográfico la tesis que podemos llamar de la *asimilación* y de la *adaptación* constitucional como marca propia de la revolución liberal hispánica en ambos lados del Atlántico. Este autor niega por tanto la tesis del *choque* que hemos descrito en los párrafos anteriores y que sería sostenida por los continuadores de las ideas de Suárez Verdeguer encarnadas en los escritos de Miguel Ayuso, Juan Fernando Segovia y Estanislao Cantero.

La postura de Annino puede resumirse en sus palabras del siguiente modo, valga la cita *in extenso*:

---

72 *Ibid.*, pp. 405-406. La posición del diputado liberal Pedro Gordillo era la siguiente: «"Es fuera de duda que iguales los hombres por naturaleza y dueños de sí mismos, con exclusión de toda subordinación y dependencia, no han podido ni debido reconocer autoridad que les rija y gobierne, sino en tanto que reunidos en sociedad han cedido parte de su libertad y formado una voluntad general, que constituyendo por esencia la soberanía de la nación, es la única que puede dictar leyes, y exigir imperiosamente la obediencia y el respeto" [*Diario*, tomo VI, p. 455]». *Ibid.*, p. 406. Sobre la constitución civil del clero, cfr. Jean DE VIGUERIE, *Cristianismo y revolución. Cinco lecciones de historia de la Revolución Francesa*, Madrid, Rialp, 1991, pp. 308-314.

«En los últimos años, máxime ahora en ocasión del Bicentenario, se ha escrito mucho acerca de la Constitución gaditana. El problema crucial gira alrededor de su modernidad. Es una cuestión evidentemente muy controvertida, y no podría ser de otra manera. Es imposible definir la modernidad de forma unívoca y definitiva. Más que un concepto, la modernidad es una red conceptual que necesita ser redefinida de manera constante en el tiempo y en el espacio. Hemos heredado del pasado una imagen polarizada del problema: por una parte, un conjunto de sociedades supuestamente tradicionales y, por la otra, una política supuestamente moderna, hija de las revoluciones. Esta dicotomía explicaría las dificultades de la gobernabilidad republicana a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, esta dicotomía aparece reducida de manera notable en los historiadores del Hicoes (Marta Lorente, Carlos Garriga, José María Portillo Valdés, Bartolomé Clavero, etc.). Ellos han enfatizado la necesidad de analizar los mecanismos institucionales que han traducido en la realidad concreta los idiomas modernos. ¿Cuál es el punto? Por mucho tiempo, la historiografía pensó que las primeras experiencias constitucionales de la América hispánica eran el resultado de una serie de fenómenos de hibridación, cohabitación tensa, superposición de conceptos, etc. Se trata de sinónimos cuya semántica común apunta a relaciones entre elementos discordantes. La historiografía del derecho antes citada ha aclarado que se trata más bien de mecanismos de *asimilación* entre lo nuevo y lo viejo, una propuesta que permite redefinir el campo de nuestras investigaciones hacia una dirección diferente de las clásicas»[73].

Annino se propone demostrar el carácter historicista y de remisión a la historia que los liberales de Cádiz hicieron para tratar de introducir las nuevas ideas ilustradas o los «idiomas

73 Antonio Annino, «Revoluciones hispanoamericanas...», *loc. cit.*, pp. 46-47. El Hicoes significa «Historia Cultural e Institucional del Constitucionalismo en España (y América)» de la Universidad de Sevilla.

modernos» en el cuerpo de la monarquía hispánica, esto con el fin de conservar al tiempo que de reformar sus instituciones. Retoma la propuesta de F. X. Guerra en la que menciona cómo los ecos de la Revolución francesa resonaron en las mentes de los revolucionarios ibéricos e hispanoamericanos para aprender de la experiencia e intentar moderar la revolución, con el objetivo de evitar el doloroso y peligroso tramo del Terror y el jacobinismo[74]. En palabras de Annino

> «todos los protagonistas tenían un problema básico: de qué manera moderar las revoluciones presentes y futuras. Cádiz fue uno de los centros de este debate al igual que la América hispana. Como es bien sabido, en Cádiz siempre se habló de reformar las leyes fundamentales de la monarquía, sin romper verticalmente con el pasado [...]. No obstante, las declaraciones de los gaditanos no eran del todo artificiales. La historiografía a la que hice referencia [los iushistoriadores del Hicoes] ha demostrado que

74 Para F. X. Guerra: «La Revolución francesa modifica las revoluciones posteriores, pues los actores conocen de antemano a dónde puede llevar la lógica revolucionaria. Por esta razón, aunque la tensión entre la lógica representativa y la lógica de construcción de una sociedad ideal exista en las revoluciones hispánicas, también se conoce el paso de 1789 al Terror y luego al Imperio, así como el debate de ideas que provocó: de Edmund Burke a Benjamín Constant. Por eso los revolucionarios hispánicos, obsesionados por un posible terror, cortarán por lo sano toda sociabilidad o discurso revolucionarios que pudiesen llevar al "jacobinismo", se mostrarán prudentes en la movilización del pueblo urbano en sus querellas intestinas y utilizarán con mucha moderación el lenguaje de la libertad para evitar la aparición de un nuevo Haití. Es sin duda aquí, en la ausencia de una movilización popular moderna y de fenómenos de tipo jacobino, donde reside la especificidad mayor de las revoluciones hispánicas. Si uno de los temas más debatidos en Francia, en el año del Bicentenario de la Revolución, ha sido el de saber si 1789 llevaba inexorablemente a 1793 –al Terror–, quizá las experiencias hispánicas puedan aportar elementos de solución al debate. Sin duda, la Francia de 1789 conducía a la de 1793, pero quizá porque el fenómeno revolucionario era totalmente inédito; a su vez, la experiencia revolucionaria francesa haría que esta evolución no pudiese repetirse fácilmente, ni en Francia ni en otros países». François-Xavier Guerra, «Revolución Francesa y Revoluciones Hispánicas...», *loc. cit.*, pp. 308-309.

la carta constitucionalizó una serie de concepciones, de instituciones y de prácticas antiguas que favorecieron la entrada de los nuevos discursos en la pluralidad de los discursos políticos e institucionales del pasado»[75].

Es de notar que Annino habla en general de los gaditanos sin especificar las facciones en pugna en los debates que dieron origen a las votaciones de los artículos de la constitución, incluso se vale del lugar común del discurso preliminar del diputado liberal Agustín de Argüelles en el que dice que, pues el propósito es «arreglar el proyecto de Constitución para restablecer la Antigua ley fundamental de la Monarquía, se ha abstenido la Comisión de introducir una alteración substancial en el modo de administrar justicia, convencida de que reformas de esta trascendencia han de ser fruto de la meditación, del examen más prolijo y detenido, único remedio de preparar la opinión pública para que reciba sin violencia las grandes innovaciones»[76]. Fiarse de este discurso preliminar, como una especie de prueba de toda la actividad de las Cortes, tiene el problema de no diferenciar claramente la retórica política y la estrategia de los actores en pugna por la redacción de la nueva constitución. De hecho, es sólo en los debates en los que pueden comprobarse los acomodamientos y las posturas interpretativas que revelan las decisiones de tipo rupturista o continuista respecto al régimen jurídico anterior. Por ejemplo, la vieja idea de justicia sostenida en una sociedad corporativa tradicional frente a la idea moderna del imperio de la ley basada teóricamente en el voluntarismo y el contractualismo (de base igualitarista e individualista) van a entrar en tensión en la formulación de los artículos constitucionales y, muy especialmente, estuvieron encarnadas en mayor o menor grado en las facciones participantes en las Cortes. Con todo, Annino termina señalando que las declaraciones jurídicas liberales (de la línea más rupturista) como teoría chocaban con la práctica que los pueblos concretos tenían de la justicia, en una especia de asimetría entre teoría y praxis, pero manteniendo la idea de que los «gaditanos» (en plural) fueron continuistas en tanto historicistas:

---

75 Antonio Annino, «Revoluciones hispanoamericanas...», *loc. cit.*, p. 48.
76 Citado en *ibid.*, p. 48.

> «Para los gaditanos era, por lo tanto, más fácil cambiar la forma de gobierno que la justicia. Es una muestra de la naturaleza fundamentalmente historicista de esta Constitución, y de las demás que se crearon en aquel tiempo en otras partes de América. Este primer constitucionalismo fue sin duda revolucionario pero a la vez moderado, ya que se fundó sobre un compromiso con el Antiguo Régimen. No con el mundo de los privilegios sino con el de la justicia que representaba desde hacía siglos un espacio abierto a todos los sujetos sociales, y ahora a los nuevos ciudadanos. Hay también que recordar que para los pueblos la justicia nunca estuvo separada de las identidades colectivas, en particular en el mundo indígena. En otras palabras, la justicia fue siempre un recurso para reproducir las identidades colectivas locales. Y no cabe duda: los diversos idiomas de la justicia a nivel local nunca lograron ser monopolio de los jueces, por lo que quedaban en manos de las comunidades»[77].

---

77 *Ibid.*, p. 48. En otro ensayo, coloca Annino un ejemplo de ese historicismo que intenta una síntesis entre lo viejo y lo nuevo: «Tampoco vale la pena insistir en el hecho de que, incluso para un liberal gaditano, los privilegios eran un dato histórico y por tanto reformable, mientras que los "cuerpos" de la sociedad eran de origen natural. Esto nunca se puso en discusión. Nada más elocuente que el artículo 50, relativo a las juntas electorales de parroquia: "La misma junta [de parroquia] decidirá en el acto lo que le parezca, y lo que decidiera se ejercitará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto". Una norma que permanecerá como única en la historia del constitucionalismo occidental: depositar nada menos que el acceso a la ciudadanía y a los derechos políticos en manos de las comunidades parroquiales. ¿Una "delegación" excepcional? No, se trataba más bien del "reconocimiento" de que un derecho tan central no podía sino pertenecer a la comunidad natural por excelencia, la de las familias bautizadas. Este artículo 50 no es marginal; al contrario, más bien diríamos que es uno de los más significativos porque nos muestra que, más allá de los límites al gobierno, se había puesto un límite a la constitución misma. Un límite, repetimos, para nada secundario como la atribución de la ciudadanía. Puede que también valga la pena recordar que el término "pueblo" deriva del latino-cristiano "populus", utilizado en los primeros siglos para definir la parroquia. Y tal vez merezca así mismo la pena preguntarse si este artículo no es más significativo que aquel que afirma la unicidad de la religión católica. La intolerancia no implica necesariamen-

Annino dice que hay partes de la constitución que todavía hacen honor en forma de compromiso a estas realidades premodernas y otras que introducen los «idiomas modernos» (es sintomático que hable más de «discursos atlánticos», «idiomas atlánticos» o «idiomas modernos» en vez de ideas ilustradas o Ilustración, se nota el distanciamiento con la historia de las ideas). El problema de estas observaciones es que no queda claro si la asimilación de lo viejo y lo nuevo fue fruto de un tranquilo consenso o de una renuncia estratégica parcial de los mismos liberales, no porque valorizasen la historia de las viejas instituciones sino por los límites que la realidad imponía a una revolución mucho más radical en cuanto al racionalismo y voluntarismo jurídico de tipo revolucionario, pues a pesar de la evasión consciente de los diputados liberales gaditanos de los excesos de la Revolución francesa (en el sentido del Terror jacobino) es muy simplista pensar que la parte no-jacobina o pre-jacobina (pre-1793) de las declaraciones de derechos y del constitucionalismo francés de 1789 a 1791 (más aún con los antecedentes racionalistas de la Ilustración prerrevolucionaria) no sirvieran de referente a los «innovadores» liberales de Cádiz (esto sin negar que hubo minorías de jacobinos españoles)[78]. En otros ensayos señala Annino que

te reconocer al catolicismo la naturaleza de sujeto político activo, como en cambio la reconoce el artículo 50». Antonio ANNINO, «Nación y pueblos», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., pp. 414-415.

78 En este aspecto es mucho más incisivo y claro F. X. Guerra sobre lo que tienen de afrancesados –en el sentido filosófico-jurídico– los liberales de Cádiz y también acerca del carácter totalmente consciente de *dosificar* la cantera de experiencias revolucionarias francesas en el mundo hispánico, pues al ser la Revolución francesa anterior en el tiempo permite a estas elites liberales hispánicas actuar de manera tanto táctica como estratégica en la coyuntura que va de 1808 a 1812: «El hecho de que la Revolución Francesa preceda en veinte años a las revoluciones hispánicas añade diferencias complementarias. La más importante es que la Revolución francesa no tiene precedentes y por eso su capacidad inventiva es incomparablemente superior a las que le suceden. Las revoluciones hispánicas dispondrán, al contrario, de todo un acervo de nuevas referencias –ideas, imaginarios, símbolos, experiencias constitucionales– que podrán utilizar a veces de manera diferente, o combinadas con otras aportaciones, pero que no tendrán que crear necesariamente». François-Xavier GUERRA, «Revolución Francesa y Revoluciones Hispánicas...», *loc. cit.*, p. 308.

> «los liberales españoles lograron imponer en la constitución la idea moderna de la representación, pero sigue abierta la pregunta en torno a qué tanto se había afirmado realmente este principio en el pensamiento político de la propia España. El 28 de abril de 1820, tras la restauración de la carta gaditana, el Consejo de Estado lamentó que "nunca puede inculcarse suficientemente la saludable máxima de que los diputados, una vez elegidos, aunque respectivamente nombrados por sus provincias, no representan a estas, sino a la universalidad de la Nación"»[79].

Entonces, no define si son pervivencias que chocan con la nueva concepción liberal de la representación o si es una asimilación de lo viejo y lo nuevo hecha por los mismos liberales, dado que no muestra en detalle la polifonía de las facciones que debatieron los artículos de la Constitución de 1812. El mismo artículo primero de la Constitución de 1812 fue bastante discutido. Cantero, por ejemplo, nos muestra que a pesar de que en la redacción final quedó consignada la visión «innovadora» liberal, la discusión expuso varias resistencias reveladoras de una vieja concepción del derecho dentro de los mismos diputados «renovadores» o no liberales («serviles»), incluso, puede decirse que estas resistencias eran más acordes con las creencias de los pueblos que por costumbre todavía no practicaban plenamente la nueva forma de representación política. Según Cantero,

> «con anterioridad, el día 25 de agosto de 1811, en el debate sobre el artículo 1 ("La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios"), [González] Llamas explicó que la soberanía nacional reside en la nación que es un cuerpo moral, con un cuerpo, que es el pueblo, y una cabeza, el rey Fernando VII, por lo que la soberanía no puede darse separadamente en uno u otro (*Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz, Imprenta Real, 1811, tomo VIII, p. 15). Rodríguez de la Bárcena,

79 Antonio ANNINO, «Soberanías en lucha», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., pp. 236-237.

diputado por Sevilla, propuso añadir al artículo: "bajo un gobierno monárquico, la religión católica y sistema de su propia legislación" (*Diario*, p. 18). Inguanzo propuso que se añadiera: "bajo de una Constitución o Gobierno monárquico y de su legítimo soberano" (*Diario*, p. 19). El liberal José Espiga y Gadea, diputado catalán, explicó que se supone que la nación "está constituyéndose", por eso "no han podido definirla más exactamente, ni ha debido hacer expresión alguna de leyes, de rey ni de gobierno; porque se considera a la nación antes de formarlo o cuando lo está formando" (*Diario*, p. 20). Antonio Llaneras, diputado por la isla de Mallorca, replicó que "la nación española está constituida; tiene y ha tenido siempre su constitución o sus leyes fundamentales, y tiene cabeza que es Fernando VII, a quien V. M. el primer día de su instalación juró solemnemente por su rey y por su soberano" (*Diario*, tomo VIII, p. 21). Como quiera que en el discurso preliminar Argüelles había asegurado que en el proyecto no había nada que no estuviera en leyes anteriores, Francisco Gómez Fernández, diputado sevillano, pidió que al debatir cada artículo se dijera que lo que se disponía no estaba en uso y se especificara en qué ley anterior se mandaba, con lo que se sabría "porque no estaban en uso las leyes que se reformen, y por qué se añaden o mudan las que estaban faltas" (*Diario*, tomo VIII, p. 22). El presidente de las Cortes, el liberal Ramón Giraldo, diputado manchego, calificó la petición de "escandalosa" y dijo que allí no estaban reunidos "para eso sino para mejorar la constitución" (*Diario*, tomo VIII, p. 22). El liberal Antonio Oliveros, diputado por la provincia de Extremadura, rectificando a Espiga, indicó que "la nación está ya constituida, lo que hace es explicar su constitución, perfeccionarla, y poner tan claras sus leyes fundamentales que jamás se olviden y siempre se observen" (*Diario*, p. 23). Con esta intervención, sin duda dirigida a ganarse a los indecisos, se procedió a la votación y el artículo fue aprobado»[80].

80 Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, pp., 395-396.

Valga el contraste con Cantero que –contrario a la línea de Annino– retoma la vieja tesis de la similitud de la constitución de Cádiz con la Constitución francesa de 1791, analogía lanzada no sólo por los adversarios contra-ilustrados de la Carta doceañista[81], sino también por personajes como el historiador liberal doctrinario Juan Rico y Amat. A este respecto menciona Cantero que

> «Rico y Amat fue uno de los que, no siendo antiliberal, comparó la Constitución de Cádiz con la francesa de 1791, y del cotejo de sus principales artículos concluyó que era una copia de sus ideas más revolucionarias, aunque era aún más revolucionaria al restringir los poderes del rey más que la francesa. Por eso consideró vano el esfuerzo de Argüelles, en el discurso preliminar al proyecto de Constitución, de intentar mostrar que se trataba de "una constitución reformada y no nueva; una recopilación de las antiguas leyes de la monarquía española y no un extracto de los principios filosófico-políticos proclamados en el siglo anterior por la escuela enciclopedista", y emite el juicio de que los liberales no creían lo que Argüelles decía, pero tenían que *disfrazar* las nuevas ideas»[82].

Por su parte, Annino no ahonda en el problema del racionalismo del constitucionalismo liberal (que autores de la filosofía del derecho o el derecho constitucional como Manuel García-Pelayo

---

81 Uno de esos adversarios antiliberales y contra-ilustrados que comparó las dos constituciones fue «Rafael De Vélez, *Apología del Altar y del Trono*, tomo II, Madrid, Imprenta de Cano, 1818, pp. 173-196. Vélez indicaba que, aunque no hubiera una identidad total entre ambos textos, había una identidad conceptual (p. 173). Añadía que la constitución gaditana, en relación a la francesa, acentuaba la soberanía popular y deprimía más a los reyes (pp. 197-204)». *Ibid.*, p. 389.

82 *Ibid.*, p. 384, cursiva agregada. Estas nociones recogidas por Cantero de que los liberales doceañistas se vieron en la necesidad de «disfrazar» sus ideas, son también expresadas –como hemos consignado antes– por el propio F. X. Guerra con términos como «progresar encubiertos y utilizar el traje del constitucionalismo histórico» (ver *supra*, nota 10) y «encubrir su adhesión al modelo revolucionario francés bajo el vocabulario y las referencias de "las leyes fundamentales del reino"» (ver *supra*, nota 58).

o Luis Sánchez Agesta, citados por Ayuso y Segovia, definen como constitución racional-normativa)[83], parece de hecho considerar que a pesar de los cambios introducidos por el pensamiento liberal hubo una especie de acoplamiento entre lo viejo y lo nuevo en la forma de una constitución escrita. No queda clara la línea que diferencia la reforma de la revolución, aunque en varias partes enfatiza la ruptura y en otras la continuidad sus conclusiones no parecen tomar un partido definido. Por ejemplo, en lo que se refiere a la ruptura, Annino menciona las disputas acerca de si la soberanía se ubicaba «esencialmente» en la nación o si la soberanía era «originariamente» de la nación, problema que afectó a los proyectos constitucionales tanto peninsulares como americanos, pero que los diputados americanos a Cortes –entre ellos el novohispano José Miguel Guridi y Alcocer– habían preferido optar por la segunda forma más compatible con un regreso de la soberanía a cuerpos territoriales plurales, todavía muy vinculados al Antiguo Régimen de la monarquía compuesta. Ante este problema Annino sostiene que

> «el artículo 3 afirmó de manera contundente que la soberanía se ubicaba "esencialmente" en la nación, mientras que los americanos, sobre todo el novohispano Guridi y Alcocer, sostuvieron que la soberanía era "originariamente" de la nación. La cuestión no es en absoluto bizantina o secundaria; antes bien, es central para entender los futuros caminos de

83 Miguel Ayuso y Juan Fernando Segovia, «Racionalismo y constitucionalismo en Hispanoamérica...», *loc. cit.*, pp. 1162 y 1165-1166. Para una definición del concepto de constitución racional-normativo que caracteriza a la modernidad liberal, véase la de García-Pelayo: «Un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos». Y «en esencia, se trata de una aplicación concreta y sublimizada del concepto de ley con que opera el liberalismo, de la creencia en la posibilidad de una planificación de la vida política, de una racionalización del acaecer político [...]. Esto nos lleva a otra característica del concepto racional de constitución, a saber: la despersonalización de la soberanía y la afirmación de la constitución como soberana». Manuel García-Pelayo, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza, 1993, pp. 34-35 y también 38-39.

la constitución en América. Los liberales de Cádiz adoptaron la fórmula de Sieyès ["el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación"], que en su inconcreción permitía sintetizar de algún modo uno de los dilemas fundamentales de la política moderna: imputar la soberanía a la nación y al mismo tiempo a quien la representaba. De esta forma, la célebre distinción entre titularidad y ejercicio de la soberanía se recomponía, al menos en el texto constitucional, con la nación. El adverbio impugnado por los americanos negaba la *ruptura conceptual y política* del grupo liberal, y con ella también la distinción entre titularidad y ejercicio del atributo principal de la nación»[84].

Aunque Annino –similar a F. X. Guerra– tiende a generalizar la experiencia novohispana a todos los americanos, lo que puede ser una distorsión dado que Nueva España fue mucho más lealista a la península en contraste con la experiencia venezolana, neogranadina o rioplatense, que fueron mucho más radicales, este problema ya se le había achacado al trabajo de F. X. Guerra por varios de sus críticos (como los historiadores Alan Knight, Frank Safford y Elías Palti)[85]. Sin embargo, Annino recordando el caso

84 Antonio ANNINO, «Nación y pueblos», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., p. 409. Cursiva agregada. Más adelante dice que «los americanos desarrollaron con determinación su concepción "originaria" de la soberanía cuando, al discutir el título X, pidieron que el texto fuera primero considerado por las Cortes americanas creadas con ese propósito, para que estas lo aprobaran o no, lo que implicaba una falta de reconocimiento de la soberanía de la asamblea, una continuidad del mandato imperativo y una concepción territorial de la representación. Estas posiciones se mantuvieron incluso durante los trabajos de las Cortes ordinarias. Que después, también en España, la naturaleza de la nueva representación tuviera dificultades para consolidarse lo muestra el dictamen del Consejo de Estado, enviado al rey en abril de 1820, al comienzo del Trienio, donde se lamentaba que en España gran parte de la "opinión pública" siguiera sin entender que los diputados electos a Cortes representaban a la nación y no a sus territorios de pertenencia». *Ibid.*, pp. 411-412.

85 Reconoce Roberto Breña que «...en ocasiones Guerra hace extrapolaciones que resultan discutibles. Esto lo hace en ocasiones con base en la experiencia peninsular, pero sobre todo con base en el caso novohispano, al

rioplatense se ve obligado a afirmar que la revolución liberal antes que reformista termina siendo una ruptura:

> «Lo afirmó con mucha claridad la memoria dirigida a Carlota Joaquina, el 20 de septiembre de 1808, redactada por seis de los futuros dirigentes de la Revolución de Mayo: "No existe un necesario pacto de sumisión a la Junta de Sevilla porque la constitución no precisa que unos reinos se sometan a otros". Ciertamente, se podría decir que esta condición de igualdad natural, débilmente mediada por una "constitución" más indefinida que nunca, era por completo compatible con la tradición neoescolástica. *Sí, pero eso no minimiza una ruptura profunda. El consentimiento no formaba parte ya de la ley natural de Dios, sino del reconocimiento recíproco entre los pueblos, un acto de libre voluntad.* La felonía de Bayona había destruido en un instante uno de los pilares de la catedral neoescolástica. La representación juntista mantuvo su perfil tradicional, pero la retroversión de la soberanía cambió la naturaleza de la representación, que ya no era más virtual sino consensual y reconocida como tal por el *jus gentium*»[86].

que tiende a conceder un peso heurístico a nivel de toda la América española que a veces resulta insostenible [...]. Se trata de un aspecto sobre el que han llamado mi atención dos colegas historiadores: Fabio Wasserman, para el caso rioplatense, e Isidro Vanegas, para el neogranadino». Medófilo MEDINA y Roberto BREÑA, «Debate Medófilo Medina/Roberto Breña...», *loc. cit.*, pp. 312.

86 Antonio ANNINO, «Nación y pueblos», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., pp. 422-423, cursiva agregada. En otro ensayo específica Annino ese tipo de ruptura ante la concepción –al menos inicialmente– más tradicional de los americanos: «En América existía consenso sobre el principio de la retroversión de la soberanía, pero quedaba por resolverse el problema de quién era el titular legítimo. En estas condiciones, la tarea de las Cortes gaditanas se presentaba dramática: resistir al invasor francés, dar una respuesta a las difíciles relaciones con América y reconstruir una soberanía del imperio. El conjunto de estos desafíos, y en particular el último, pone quizá de manifiesto el cambio que los liberales españoles lograron imponer en la fase constituyente: una idea de soberanía rígidamente abstracta, unitaria, indivisible y por tanto igual para todas las partes del imperio. La operación fue en realidad doble porque obligó en primer lugar

En la cita anterior Annino básicamente está reconociendo que el modelo contractualista, voluntarista y racional-normativo del constitucionalismo moderno y su nueva concepción de la ley se habían colado por la rendija de la crisis de la monarquía[87].

Por otra parte, podemos decir que la tesis de la *asimilación* constitucional de lo viejo y lo nuevo termina enfatizando más las continuidades en tanto retrata las rupturas como salvedades, incluso paradójicamente como choques indeseados entre teoría y praxis. Como vimos desde el inicio, al caracterizar las posturas de Annino, la ambigüedad de este autor parece aumentarse al tratar de rastrear un iusnaturalismo católico transformado desde inicios

---

a redefinir la identidad política de la Península misma, que hasta las constituyentes de Cádiz fue un conjunto de Españas, o sea de reinos con diferentes constituciones históricas. En este sentido, *las revoluciones liberales fueron una ruptura profunda, tanto en relación con las tendencias constitucionalistas que habían encauzado el debate sobre los fundamentos de la monarquía antes y después de 1808* como con el federalismo que había impuesto la *vacatio regis*. La consecuencia fue una nueva idea de imperio, con fuertes rasgos liberales». Antonio ANNINO, «Soberanías en lucha», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., pp. 234-235, cursiva agregada.

87 Según Sánchez Agesta, citado por Ayuso y Segovia, este modelo moderno de constitucionalismo presupone la progresiva intensidad de la acción racional del poder en la configuración de los órdenes constitucionales: «Fenómeno característico del panorama constitucional desde la Revolución francesa hasta nuestros días es una tensión e inadecuación entre el medio social y poderes relativamente artificiosos. El poder se ha atribuido a través de la ley la facultad de reformar el mismo orden social. El germen de racionalismo revolucionario o reformador sembrado por el pensamiento político del siglo XVIII, tiende a transformar y configurar el orden social, no por un crecimiento o evolución de fuerzas sociales espontáneas, sino por una voluntad operante según esquemas de organización racional. La coherencia entre organización del poder y constitución social se ha alterado hasta casi invertirse la relación. El poder no sólo no se presenta como una emanación de la comunidad que rige, sino que tiende a conformarla de acuerdo con sus principios. El primado de la voluntad de poder sobre la constitución social, que es uno de los caracteres de nuestro tiempo, ha quebrado el hilo de una tradición histórica forjadora de instituciones, y en cierta manera todo orden constitucional contemporáneo se manifiesta como un proyecto racional de constitución, no sólo de las instituciones que encarnan el poder político, sino de la misma entraña del orden social». Luis SÁNCHEZ AGESTA, *Curso de derecho constitucional comparado*, Madrid, Universidad de Madrid,1980, pp. 27-28.

de la Edad moderna mediante el contacto con un iusnaturalismo protestante, que en cierta forma hace a los liberales de Cádiz herederos de ese patrimonio conceptual mixto, se ve nacer de nuevo el fantasma de un «proto-liberalismo católico»[88]. En contraste, para la historiografía revisionista católica y su reconstrucción de las posturas «renovadoras» y también de los mal llamados «serviles», este iusnaturalismo racionalista (impregnado de las nuevas cátedras de derecho natural de origen protestante en época del absolutismo borbónico) significaba más bien la línea divisoria entre el carácter revolucionario del liberalismo ilustrado (magnificado por el primer constitucionalismo francés prejacobino de 1789-1791) y el elemento tradicional católico que intenta resistir la nueva idea de soberanía y de la representación política que ésta comporta[89]. Desde la otra esquina historiográfica, encabezada por

---

88 Cfr. Antonio ANNINO, «Nación y pueblos», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., pp. 415-424. Sobre los problemas del intercambio entre un iusnaturalismo católico y un iusnaturalismo protestante y las cátedras heterodoxas de derecho natural, ya Menéndez Pelayo había dicho que «ni era tampoco pequeño estímulo la creación de las cátedras de derecho natural y de gentes, que habían comenzado a establecerse desde el tiempo de Cárlos III, y que comenzando por Grocio y Puffendorf, y continuando por Vattel y Montesquieu, habían acabado en Rousseau y en su *Contrato social.* Los estudiantes son siempre de la oposición, y poco les importa de qué calidad sea lo nuevo, con tal que la novedad lo proteja. Así iba la revolución naciente reclutando sus oradores entre las huestes universitarias y especialmente entre los legistas». Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, tomo III, cit., p. 246. También esto ha sido considerado por autores como Fernán ALTUVE-FEBRES LORES, «La estirpe calvinista del constitucionalismo», en Miguel AYUSO (ed.), *Utrumque Ius. Derecho, derecho natural y derecho canónico*, Madrid, Marcial Pons, 2014, pp. 167-186. Cabe destacar la obra –ya citada– de historiadores afines a la línea de F. X. Guerra como Daniel GUTIÉRREZ ARDILA, «El derecho público, natural y de gentes en el Nuevo Reino», en *Un Nuevo Reino…*, cit., pp. 79-110.

89 Ayuso y Segovia definen esta soberanía moderna ajena a la constitución histórica pre-estatal del siguiente modo: «Por ejemplo, y en primer lugar, en tomo al concepto de soberanía, la contraposición entre descentralización y centralización, y el modo de percibir el proceso de concentración y unificación del poder bajo el imperio del Estado. El cambio conceptual da cuenta de la mutación: en el ya clásico libro de De Jouvenel, *El poder*, la pluralidad de las sociedades prerrevolucionarias es expresada con el concepto de "contrapoderes"; hoy esos poderes sociales se encubren en el concepto

Annino, esta amalgama confirmaría que las posturas de diputados liberales como Antonio Oliveros, Muñoz Torrero y Argüelles implican que «los lenguajes de aquel constitucionalismo fueron el resultado de superposiciones y contaminaciones. Más importante es, en cambio, no perder de vista que todo este asunto estaba impregnado de un catolicismo profundo y jamás cuestionado»[90]. Podemos decir a manera de un inconcluso desenlace que la nota dominante en la postura de Annino se caracteriza por afirmar más la continuidad que la ruptura, dado que «sabemos también que la carta gaditana no rompió con la historia hispánica y que por eso tuvo una marcada naturaleza historicista, además de jurisdiccionalista»[91].

---

de "grupos de presión", según la conocida fórmula de Meynaud. Este modo de comprensión del poder y de la unidad estatales choca abiertamente con la pluralidad de órdenes y órbitas de poder en la constitución histórica. La pluralidad de órdenes de ésta correspondía o se extendía incluso al campo jurídico, pues la constitución histórica comprendía una ordenada diversidad de ordenamientos jurídicos que con el Estado se ve desplazada por el monopolio estatal del derecho, pues el principio de legalidad supone la concentración del poder de legislación en el Estado soberano. O, para decirlo con las palabras del profesor Maravall, "el poder del Estado trata de eliminar toda instancia extra y supraestatal". Hasta cierto punto, la contraposición señalada remeda aquella otra entre iusnaturalismo católico e iusnaturalismo racionalista, ya mentada, pues si de aquél dimana un derecho positivo derivado y subordinado, de éste otro deviene un derecho positivo autónomo. Igualmente, mientras el iusnaturalismo católico atiende a una pluralidad de fuentes del derecho, el iusnaturalismo racionalista acaba reconociendo al poder estatal como creador del derecho casi con exclusividad, esto es, la tesis del iuspositivismo». Miguel Ayuso y Juan Fernando Segovia, «Racionalismo y constitucionalismo en Hispanoamérica...», *loc. cit.*, pp. 1167-1168.

90 Antonio Annino, «Nación y pueblos», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., p. 414.

91 *Ibid.*, p. 413. Annino, como muchos otros historiadores anteriores a él, usa como bisagra entre lo viejo y lo nuevo, para su tesis de la *asimilación* constitucional, el complejo pensamiento de Francisco Martínez Marina (1754-1833), que habría sido leído en América para «la defensa de una concepción física y pluralista de la soberanía, de corte netamente premoderno». Antonio Annino, «Soberanías en lucha», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., p. 235. Mientras para Cantero «se trató de camuflar la novedad y de justificarla en una legitimidad ancestral. Martínez Marina fue el primer principal historiador defensor de tal tesis y en la historiogra-

Respecto al discurso historiográfico de Annino, vemos que tiende a recoger los testimonios de los liberales y alude someramente a las posturas de sus adversarios (que llama con el lenguaje liberal de la época «serviles»)[92], esto sin recoger detalladamente, como Cantero los testimonios de los actores no-liberales o de los «renovadores», incluso, en este punto no acoge de manera explícita la tripartición de actores que señalaron clara y distintamente historiadores como François-Xavier Guerra y mucho antes Federico Suárez Verdeguer.

4. Conclusiones

Nuestro recorrido historiográfico ha querido exponer, sobre la base de algunos textos representativos, dos vías hermenéuticas de la historia del constitucionalismo hispánico, a saber: 1. Una línea historiográfica formada a través de la obra de François-Xavier Guerra que plantea una nueva historia política, caracterizada por el estudio del paso de una sociabilidad corporativa a una sociabilidad moderna y liberal con claras raíces en el revisionismo de Francois Furet para el caso de la Revolución Francesa, 2. Una línea de revisionismo historiográfico de cuño abiertamente

fía, desde Menéndez Pelayo, durante muchos años se dejó sentir la tesis contraria, tanto respecto al afrancesamiento del texto, como respecto al pensamiento de sus autores liberales». Estanislao CANTERO, «Cádiz, 1812: de mitos...», *loc. cit.*, p. 388.

92 Por ejemplo, cuando cita a uno de sus iushistoriadores favoritos, para señalar el carácter tradicional de varias de las propuestas liberales en las Cortes de Cádiz, tiende a reducir la especificidad de los adversarios no-liberales a cosas ya propuestas por los propios liberales en los debates o en otras regiones, pero sin aportar los argumentos de la contraparte ideológica: «Como se aprecia, al jurar la constitución y, aun con anterioridad, al jurar la fidelidad a la asamblea, todas las autoridades –por así decir, *de antes*– fueron de este modo reincorporadas en el nuevo orden "nacional" sin cambiar de identidad ni de funciones. A pesar de ello, esta empresa no fue en absoluto fácil en los antiguos reinos de la Península [...]. Carlos Garriga ha recordado acertadamente que la resistencia a jurar no procedía sólo de la opinión "servil", sino también de ambientes favorables a la Constitución». Antonio ANNINO, «Nación y pueblos», en *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, cit., p. 412.

católico con especial atención a la comparación de los actores revolucionarios y contrarrevolucionarios, asentada por el historiador Federico Suárez Verdeguer con evidentes antecedentes en la historiografía de Marcelino Menéndez Pelayo. Ambas corrientes han revalorizado el estudio del fenómeno político e intelectual y han inspirado a una serie de historiadores para formular tesis explicativas sobre la historia constitucional hispánica. En ese aspecto hemos tomado algunos ejemplos de obras historiográficas escogidas por representar dos tesis contrapuestas, cada una vinculada al legado de F. X. Guerra y de Suárez Verdeguer respectivamente, las cuales son: 1. La sostenida por historiadores como Antonio Annino que define el constitucionalismo liberal en el mundo hispánico como un ejercicio historicista de *asimilación* entre la política antigua y la política moderna en el marco de la acefalía monárquica, cuyo desenlace peninsular fueron las Cortes de Cádiz y las independencias en el espacio hispanoamericano. 2. La esgrimida por Miguel Ayuso y Juan Fernando Segovia, pero ejemplificada a nivel de método histórico-crítico por Estanislao Cantero, de que el constitucionalismo es propiamente una ideología liberal e ilustrada que en realidad significa una ruptura y un *choque* con la constitución histórica y las leyes fundamentales de la monarquía hispánica. Ambas tesis reconocen que la revolución nació a partir de la descomposición monárquica e imperial causada por la invasión napoleónica que derivó en una gran guerra civil entre 1808-1824.

En consecuencia, las dos tesis coinciden en la crítica a la historiografía liberal decimonónica y del primer centenario que consideraba a las independencias como revoluciones nacionales que dieron lugar a la respectiva descomposición del imperio español: sus críticas coinciden en que primero fue la crisis de la monarquía por la invasión napoleónica y las abdicaciones de Bayona y luego, como consecuencia –y no como causa–, se dieron las revoluciones de independencia, proceso que abrió una serie de guerras civiles que darían como resultado una balcanización del imperio en la forma de varios Estados-nación signados por una experimentación constitucional hasta ese momento inédita. Sin embargo, difieren profundamente en la definición del concepto de «constitución» y de las posibilidades reformistas o revolucionarias de la idea de soberanía que estuvo en disputa entre liberales y otras

facciones no-liberales, tradicionalistas o contrarrevolucionarias. El debate sigue abierto para determinar con mayor precisión el carácter continuista y asimilador de la cultura católica hispánica dentro del constitucionalismo liberal o el carácter rupturista y secularizador del primer constitucionalismo.